

# Origen político de la anticanónica Provincia Agustiniana de Cuyo y de la “nueva” de Chile

Por

Emiliano SÁNCHEZ PÉREZ, OSA

## 1. Antecedentes de la “Provincia” Agustiniana de Cuyo

Es innecesario aclarar que esta pretendida “Provincia” agustiniana de Cuyo fue creada de forma anticanónica y, por lo tanto, totalmente contra derecho. Este es el motivo por el que en la Historia de la Orden Agustiniana no consta como tal Provincia. Los agustinos cuyanos fueron separados de su provincia madre de Chile, por orden de las nuevas autoridades del Río de la Plata, al margen de cualquier precepto canónico, e integrados en 1813 en la Comisaría General de Regulares, creada por la Soberana Asamblea del año 1813 y suprimida definitivamente por el Soberano Congreso de Tucumán de 1816. El Comisario General era una especie de Superior General de todas las Órdenes Regulares y Congregaciones Religiosas existentes en las Provincias Unidas<sup>1</sup>. Tenía todas y sólo las apariencias de legalidad.

Consultados los provinciales de las Órdenes religiosas establecidas en el país, sobre la erección de esta Comisaría General, contestaron mostrándose regalistas e interesados en su erección, por creerla no sólo posible sino necesaria, a pesar de ser un atentado contra el derecho canónico y la disciplina religiosa<sup>2</sup>. Es de conocimiento general que el Supremo Poder Ejecutivo eligió

---

<sup>1</sup> JACINTO CARRASCO, *La Comisaría General de Regulares de las Provincias Unidas del Río de la Plata, 1813-1816*, en *Archivum*, Revista de la Junta de Historia eclesiástica argentina, T. I, (1943), cuaderno 2, págs. 481-489; ALBERTO DE LOS BUEIS, *La Orden Agustiniana en la República Argentina*, en *Archivo Histórico Hispano Agustiniano*, IX (1918) 179-80.

<sup>2</sup> JUAN CARLOS ZURETTI, *Historia Eclesiástica Argentina*, Buenos Aires 1945, pág. 189.

para desempeñar este cargo de Comisario General a dos fervientes patriotas. Uno, Fr. José Casimiro Ibarrola, anciano y benemérito sacerdote franciscano, que murió al año siguiente, sucediéndole a principios de 1815 el P. Julián Perdriel, dominico, segundo y último Comisario General y que tanto diera que hacer a Fr. Justo de Santa María de Oro en su reforma<sup>3</sup>.

Imperativos políticos imponían emancipar también a las Órdenes religiosas existentes en las Provincias Unidas, bien de sus Superiores peninsulares o, como los Agustinos de San Juan y Mendoza, de sus Superiores de la Provincia de Chile. Da la impresión que se veía como vital necesidad el que las fronteras políticas coincidieran con las eclesiásticas. Para ello, se imponía el que los conventos se asociaran en Provincias. Es más, creemos que se llegó a vincular la creación de Provincias o Congregaciones religiosas, en las Provincias Unidas, con la supervivencia de los regulares en las mismas.

Los agustinos, lo mismo que los religiosos de otras Órdenes, a raíz del decreto de la Asamblea del año XIII, pasaron a depender del Comisario General de Regulares, cuya jurisdicción, según criterios canónicos, fue nula. Desaparecía todo vínculo con su originaria Provincia de Chile, de la que siempre habían formado parte. Pero reconquistado Chile en 1814 por las tropas realistas, y careciendo los Agustinos de Provincial en Buenos Aires, cumplido el período legal de sus preladados, P. Bonifacio Vera en San Juan, y P. José Manuel Roco en Mendoza, elegidos en el Capítulo Provincial de 1811, el Comisario Ibarrola los confirmó con su pretendida autoridad el 16 de diciembre de 1814. A pesar de esto, tuvieron que recurrir en 1815 al Comisario General Fray Julián Perdriel, para su renovación en el cargo, quien los reconfirmó el 16 de marzo de 1815. Después de esa prórroga<sup>4</sup>, terminó nombrando prior de Mendoza a Fray José Manuel Roco y de San Juan a Fray José Centeno<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> JACINTO CARRASCO, *El Congresal de Tucumán Fr. Justo de Santa María de Oro*, Tucumán 1921, págs. 212-213.

<sup>4</sup> *Documentos sobre provisión de Prioratos y otros asuntos reservados entre los RR. PP. Agustinos de los conventos de Mendoza y San Juan y los Rmos. Comisarios Generales de Regulares Ibarrola y Perdriel. Mayo 4 de 1815 y Febrero 9 de 1816*, en *Archivo de la Biblioteca de Santo Domingo*, Comisaría General de Regulares-Perdriel, T. 2 1815-816, fojas 1 y 23; JOSÉ A. VERDAGUER, *Ib.*, T. I., pág. 941. Nosotros tenemos transcrita toda la documentación de los Agustinos Cuyanos del citado Archivo Dominicano en: EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, *Los Agustinos de Cuyo y la Comisaría de Regulares en el Archivo dominicano de Buenos Aires*, en *Archivo Agustiniiano* 205 (2004) 8-168 y 206 (2004) 301-349.

<sup>5</sup> *Nota del Prior de los Agustinos de San Juan Fray José Centeno al Rmo. Comisario Perdriel comunicándole la buena armonía que reinaba en su comunidad con el agrado que todos tuvieron por haberles nombrado a él de Prior y dándole las gracias por la distinción que con ese nombramiento le hiciera*, 20 de abril de 1816, foja 1-4, en *Archivo del Convento de Santo Domingo*, Comisaría General de Regulares-Perdriel, T. 2 1815-816. Está etiquetado "C: G: C:

Si el criterio de erección de una nueva Provincia, exclusiva de las Provincias Unidas, era el mismo para todas las Órdenes, no lo era, en cambio, su posibilidad práctica. Todas las demás Ordenes tenían más conventos que los Agustinos, tanto en la Provincia de Cuyo, como fuera de ella y, por lo tanto, a la hora de asociarse, tenían unas dimensiones que hacían más viable la erección de una nueva Provincia. Este no era el caso de los Agustinos, ya que en toda la geografía de las Provincias Unidas, no tenían más que los conventos de Santa Mónica de Mendoza y San José de San Juan de la Frontera, y por lo tanto carecían de otros con los que asociarse y formar Provincia, como les ocurría a los demás regulares.

Creemos que los Agustinos de ambos conventos, aunque no tenemos documentos que nos hablen claramente de cómo juzgaron jurídicamente este traspaso de autoridad, de la Provincia de Chile al Comisario General, la aceptaron, bien porque la veían políticamente inevitable o bien quizá empujados y desorientados por la impronta del regalismo borbónico, y que las nuevas autoridades del Río de la Plata recibieron como transferido a ellos. Sin embargo, creemos que, al menos, no tenían seguridad plena sobre la legitimidad de la misma. Así, leemos en un documento de la época, que “por dicha separación no cesó nuestra regalía y autoridad de voz activa y pasiva que teníamos los Maestros y Presentados de Votos: En esta verdad, me parece que podemos elegir Priors y demás oficios, acompañándonos para ello un Presidente y Secretario autorizado por Vuesa Reverendísima, como propio de su autoridad, y quedará hecho por trámites del Instituto Agustino”<sup>6</sup>. Para continuar salvando la “legalidad” de todo este proceso, proceso cismático e ilegal en sus inicios, añaden que “el concurso de vocales eligen al Provincial y Diffinitorio, y éstos, autorizados por aquéllos, eligen los Priors y demás oficios”<sup>7</sup>, para lo que citan las correspondientes normas de las Constituciones de la Orden entonces vigentes<sup>8</sup>. La paradoja de todo ello estaba en su titánico esfuerzo por justificar lo injustificable, y que era tanto como dar por válido un silogismo al que se le niega la premisa mayor.

De este modo los Agustinos de los Conventos de San Juan y de Mendoza, quedaron aislados definitivamente de todo vínculo con la Orden, al caer de Provincial Agustino en Buenos Aires. El Provincial de Chile se resistió todo lo que pudo a la hora de aceptar esta separación, aunque quizá tardó en intervenir oficialmente más de lo debido. Su primera intervención tiene fecha

---

G: Perdrriel 10”; CAYETANO BRUNO, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Vol. VIII, Buenos Aires 1972, pág. 504.

<sup>6</sup> *Documentos sobre provisión de Prioratos y otros asuntos...*, Ib., págs. 3 y 11-12.

<sup>7</sup> Ib.

<sup>8</sup> Ib.

de 17 de febrero de 1818, cuando el P. Fermín Loria, Provincial de la Provincia Agustiniiana de Chile, se dirige al Cabildo de la Ciudad de Mendoza, para que éste eleve al Supremo Congreso de las Provincias Unidas un reclamo en contra del proyecto sobre la separación de los conventos de Mendoza y San Juan de la jurisdicción de la Provincia de Chile. Para ello ofrece todas las razones que le puedan ser útiles: “La investidura de Rector Provincial de esta Provincia Agustiniiana [de Chile] en que actualmente estoy constituido, y de que han dependido siempre dichos conventos desde su creación, me franquea la satisfacción de mediar con V. S. recordándole que nada es más a propósito para la ruina de los mismos conventos, que la meditada separación de esta Provincia: en su unidad han florecido en los años anteriores, dando a la Iglesia y al estado, sujetos de conocidas ventajas en virtud y letras. Por otra parte, no hay en Buenos Aires Provincia Agustiniiana, de que puedan ser subalternos, como las otras religiones, y siendo sólo dos, parece extraño, aspiren al verificativo de esta novedad, tan contraria al espíritu de la Iglesia, que jamás ha consentido en que, de semejante número de Conventos, se forme una Provincia, no habiendo razón para dar a uno, *potius* que a otro, el título de la Superioridad, elevado a la distinción de Casa Grande, en el supuesto de que uno solo haya de ser dependiente y subalterno”.

Un nuevo intento, con los mismos resultados negativos, lo llevó a cabo el P. Vicario Provincial Jorge Bravo y Guzmán, quien el 25 de septiembre de 1817, se dirigió con la misma finalidad al diputado de Buenos Aires, Tomás Guido, quien lo elevó al Director Supremo de las Provincias Unidas. Previo dictamen del fiscal y asesor, se pidió, por medio del gobernador intendente de Cuyo, información a los priores de Mendoza y San Juan, PP. José Manuel Roco y José Centeno, que fue negativa. De nuevo ante el doctor Guido acudió el P. Provincial Fermín Loria, cuya solicitud fue adjuntada al expediente. Por fin, el 30 de junio de 1818 el Congreso resolvió “no haber lugar a la solicitud del provincial de los agustinos del estado de Chile para la incorporación a su provincia de los conventos de la misma Orden de Mendoza y San Juan”<sup>9</sup>.

No estaba la fruta aún madura para que ambas Comunidades impulsaran su reingreso en la Provincia Madre de Chile. La necesidad no urgía, pues ambos conventos tenía aún 18 religiosos cada uno. Pero la auténtica desbandada secularizadora iniciada a raíz de las leyes de reforma de regulares, invirtió la situación. Apenas un año antes de la desaparición del último agustino en Mendoza, que fue su Prior José Manuel Roco, obligó a los superiores mayores, por las dificultades que provocaba la escasez de religiosos para el desempeño de sus obligaciones claustrales, que en 1834 gestionaran su reincor-

<sup>9</sup> JOSÉ A. VERDAGUER, *Ib.*, T. I., págs. 977-978.

poración a sus antiguas provincias de Chile<sup>10</sup>. El P. Maturana dice que se secularizaron cuarenta religiosos agustinos de los conventos de San Juan y Mendoza<sup>11</sup>, es decir, todos los agustinos, por lo que el descenso demográfico impidió la pretendida y tardía reunificación.

De elemental respeto y obligada deferencia con la verdad histórica, nos parece el aclarar que no hemos encontrado ningún documento en el que aparezca la más mínima animosidad de estos religiosos agustinos cuyanos respecto de sus superiores jerárquicos de Chile. Sí debemos indicar, que a raíz de la reconquista realista de Chile en 1814, los conventuales del convento de San Juan, en palabras de su Prior Fray Bonifacio Vera, temían que fueran unidos a la Provincia del Perú, distinta lógicamente de la de Chile: "Hemos resuelto todos los subscriptos, quedar desde luego totalmente segregados de nuestra amada Provincia de Chile, y sujetos a la jurisdicción inmediata de V. P. M. R., aprovechándonos gustosos de la gracia, que liberalmente nos concede, de que jamás estos dos conventos se unirían a la Provincia del Perú. Solo este consuelo y la lisonjera esperanza, de que con el tiempo podemos fundar otros conventos, según indica V. P. M. R., podrá disminuir el dolor, que nos causa la separación de una Madre, que siempre nos ha alimentado, como a sus verdaderos hijos"<sup>12</sup>.

Es también innecesario afirmar que además de fuertes razones de índole nacionalista, existían también fuertes intereses económicos, que como aves de rapiña, acechaban esperando el momento adecuado para caer sobre su apetecida presa, cual eran las temporalidades de los conventos de religiosos. La imposición de un Síndico para administrar las temporalidades de los Agustinos mendocinos, tras la incautación de las mismas al convento, así lo atestigua.

## 2. La "Provincia" Agustiniiana de Cuyo

Creemos que la buena voluntad de los religiosos agustinos cuyanos, de seguir unidos a su Provincia madre de Chile, no recibió su merecida correspondencia, por lo que reunidos los priores de ambos conventos en San Juan, con plenos poderes de sus respectivas comunidades, acordaron "unánimemen-

<sup>10</sup> Ib.

<sup>11</sup> VÍCTOR MATURANA, *Historia de los Agustinos en Chile*, Santiago de Chile 1904, T. II, pág. 593. Creemos que da una cifra aproximada, pues cada una de las comunidades formadas a raíz de la creación de la nueva "Provincia" tenía 18 miembros, como vimos ya.

<sup>12</sup> Ib., pág. 1. Es una carta firmada por 17 religiosos de la Comunidad de San Juan el 4 de mayo de 1814 y contestación, a su vez, a la del Comisario, en la que este respondía a otra colectiva de la Comunidad de San Juan del 4 de marzo del mismo año.

te” el 17 de noviembre de 1818 unirse en Congregación aparte. Para ello, disputarían “nueve individuos de ellos mismos, llamados por las mayores graduaciones, para que... supliesen el cuerpo definitorio de una provincia constituida”<sup>13</sup>. La decisión pasó al supremo gobierno de Buenos Aires, que el 18 de junio de 1818 la aprobó<sup>14</sup>. Cayetano Bruno dice que “remitida después al Soberano Congreso, quedó allí en punto muerto”<sup>15</sup>, dato que no concuerda con la documentación que tenemos y referiremos más abajo, y que está avalada por la misma presencia de representantes del poder civil en el acto oficial de su constitución como Provincia independiente, lo que significa que dicha legalidad civil aparecía como plena. Así lo vemos según la siguiente acta levantada en el Capítulo “Provincial” habido en Mendoza “por los nueve Padres constituyentes” y que consagraba “legalmente” su escisión de la de Chile, con presencia del Sr. Gobernador Intendente en calidad de “Comisionado y Delegado al efecto, por la Supremacía del Estado”. El acta levantada reza así: “Acta celebrada en Mendoza, Capital de la Provincia de Cuyo, a quince de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve, por las Muy Reverendas comunidades de estos conventos representadas en los nueve Padres constituyentes, según la acta de diez y siete de Noviembre en su Capítulo de Viceprovincial celebrado en ese día de la fecha, con asistencia del Sr. Gobernador Intendente de la Provincia, Comisionado y Delegado al efecto, por la Supremacía del Estado”<sup>16</sup>.

Un dato que siempre nos ha llamado la atención es que nunca aparece, a raíz de este capítulo, el nombre ni de Capítulo Provincial ni de P. Provincial, electo en él, sino siempre de capítulo Viceprovincial y de P. Viceprovincial. Si, como vemos en las Actas, ellos eran conscientes y, en aquel contexto nacionalista, se creían capacitados para fundar una nueva “Provincia” y entusiásticamente así lo manifiestan, no entendemos que no empleen la denominación propia de una Provincia y de un P. Provincial. De esto no hemos encontrado ni una sola excepción.

<sup>13</sup> *Un capítulo celebrado en Mendoza, en Archivo Histórico Hispano Agustiniiano*, 15 (1921) 354- 355; *Acta celebrada en Mendoza el 15 de Septiembre de 1819 por las comunidades de Mendoza y San Juan, representadas en los nueve Padres constituyentes, en Archivo Vicariato San Alonso de Orozco*, Buenos Aires. Es copia de los originales que obraban en poder del coleccionista sanjuanino Sr. Agustín V. Gnecco, en San Juan, de donde obtuvo copia el primer Vicario Provincial P. Joaquín Fernández, que se conserva en *Archivo del Vicariato San Alonso de Orozco*, en el Colegio y Parroquia San Agustín de Buenos Aires en Agüero 2320. En adelante citaremos AVSAO. En esta copia vienen varios documentos, ausentes en la publicación de estas Actas en 1921; JOSÉ A. VERDAGUER, *Ib.*, págs. 944 ss.

<sup>14</sup> *Ib.*, pág. 354. Cayetano Bruno, *Ib.*, pág. 505, pone el año 1819, lo que no nos parece correcto a la luz de estos mismos documentos.

<sup>15</sup> CAYETANO BRUNO, *Ib.*, pág. 505.

<sup>16</sup> *Un capítulo celebrado en Mendoza, Ib.*, pág. 354.

El texto que da inicio a todas las decisiones tomadas en dicho capítulo Viceprovincial, tiene un marcado carácter patriótico, muy en consonancia con la exaltación nacionalista que aquel momento histórico precisaba. Tampoco aparece síntoma ninguno de disensión de pareceres entre los religiosos asistentes, lo que manifiesta una clara unidad política y religiosa en la erección de esta "Provincia" agustiniana, que tuvo un origen plenamente civil y por la tanto anticanónico, que era la única instancia legal que la podía legitimar. Dice así: "Los elementos de la existencia de una Providencia tan antigua como universal, y tan invariable como segura, habían fijado en estas Venerables Comunidades Religiosas del Orden Ermitaño de San Agustín de la muy benemérita Provincia de Cuyo, la esperanza de que no faltarían a su respetable corporación monumentos que perpetuaren la memoria de su engrandecimiento. Tiempo ha que deseábamos que tomase nuestra Religión un tono de majestad y de respeto, para que al mismo tiempo que brillase como el astro en su firmamento, elevara también su dignidad hasta el colmo de su propio decoro. No nos engañemos: El Augusto decreto del Soberano Congreso General constituyente de treinta de Junio de mil ochocientos diez y ocho, nos elevó hasta la excelsa cumbre de la Independencia. Declaraba nuestra emancipación de la Provincia de Chile, a que habíamos pertenecido [...], procedimos a la formación de un acta, que describía, aunque muy sucintamente, el orden y método que, según la voluntad general de las comunidades de ambos conventos, debía dirigir nuestros primeros pasos"<sup>17</sup>.

No es objetivo de este estudio incidir en más pormenores sobre el funcionamiento interno del Capítulo ni sobre los contenidos aprobados en el, tanto en cuanto a los cargos, como en lo referente a los proyectos a realizar por cada comunidad en la nueva "Provincia". Sí queremos constatar que la nueva "Provincia" quedó compuesta por los dos referidos conventos y sus respectivas comunidades, integradas cada una de ellas por 18 miembros, de los cuales en Mendoza once eran sacerdotes, un hermano no clérigo y seis profesos aspirantes a agustinos<sup>18</sup>. No sabemos si estos profesos lo eran todos para sacerdotes o alguno para hermano no clérigo: la razón está en que no disponemos de un Libro de Profesiones del convento de Mendoza, ya que no están tampoco recogidos en el de San Juan<sup>19</sup>.

La comunidad de San Juan quedó compuesta por quince sacerdotes y tres no sacerdotes, sin que sepamos si alguno era hermano no clérigo, pues es

---

<sup>17</sup> *Un capítulo celebrado en Mendoza*, Ib., pág. 354.

<sup>18</sup> *Un capítulo celebrado en Mendoza*, Ib., pág. 358.

<sup>19</sup> EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, *El convento de San José de San Juan de la Frontera (Argentina) y sus libros de consultas y de profesiones*, en *Archivo Agustiniiano*, 203 (2001) 136-146.

el único documento que refiere sus nombres, tanto de un convento como de otro. Dos de ellos, a pesar de continuar el noviciado y coristado en dicho convento de San Juan, tampoco constan en el Libro de Profesiones de este convento<sup>20</sup>. Como priores de Mendoza y San Juan salieron elegidos respectivamente en este capítulo "Provincial" el P. Vicente Atencio y el P. Ángel Mallea. Extrañamente, dados los elevados calificativos que ha recibido el P. Bonifacio Vera por su actuación político-patriótica<sup>21</sup>, no recibió ningún cargo en este capítulo. Esto nos refuerza la convicción de que su figura no tuvo la misma valoración dentro como fuera de la Orden, lo que exige una revisión crítica de su personalidad, que creemos a la baja. A ello colaborará decisivamente la documentación final del mandato del Comisario Perdriel<sup>22</sup>.

Las Actas de este capítulo "Provincial", a pesar de su deseo de enviarlas a Roma, al P. General de la Orden, como era costumbre, nunca se llevó a cabo. De acuerdo en que las leyes de reforma de regulares de San Juan y Mendoza, imitación de las de Rivadavia en Buenos Aires, dejaron a los dos conventos vacíos por las secularizaciones masivas a partir de 1823, pero hasta entonces, tiempo tuvieron para enviarlas, pues tuvieron hasta presencia de altas autoridades eclesiásticas romanas, como la de Mons. Muzzi, que pasó por esas ciudades<sup>23</sup>. El deseo de enviar estas actas del capítulo "Provincial" al P. General, para "obtener el *fiat* de vuestra Rvma. cuando los canales de comunicación estén expeditos, descansando entre tanto, sostenidos por la disposición Suprema del Gobierno en decreto arriba citado, en los derechos que para nuestra emancipación y constitución nos asisten"<sup>24</sup>, como lo consignaron en las mismas actas, no se vio cumplido.

Da la impresión como si una mano misteriosa y oculta hubiera establecido el ritmo de destrucción de la presencia agustiniana en las dos provincias de Cuyo, pues a la separación de los dos conventos de la Provincia de Chile, le sucedió la imposición de separación después entre ellos, pasando a constituirse en conventos autónomos. El Gobierno de Mendoza, en un decreto del 22 de marzo de 1823, en su artículo primero, declaraba "independiente y se-

<sup>20</sup> *Un capítulo celebrado en Mendoza*, Ib., pág. 359.

<sup>21</sup> EMILIO NAVARRO MAURIN, *Forjadores de la República. Tres frailes sanjuaninos*, Ed. Sanjuanina, San Juan 1967, págs. 127-195; P. I. CARRAFFA, *Hombres ilustres de Cuyo*, 1912.

<sup>22</sup> *Documentos sobre previsión de Prioratos...*, Ib., 34 fojas. Lamentablemente varias aparecen en blanco.

<sup>23</sup> AVELINO IGNACIO GÓMEZ FERREYRA, *Viajeros Pontificios al Río de la Plata y Chile (1823-1825)*, Córdoba 1870. Disponemos de bastante documentación agustiniana sobre secularizaciones: *Expediente promovido sobre el rescripto de D. Gregorio Ante para una secularización. Mendoza 17 de mayo. Año 1831*, en *Archivo General de la Provincial de Mendoza*, Época Independiente, Sección eclesiástica, año 1831, Doc. 90, Carp. 63.

<sup>24</sup> *Un capítulo celebrado en Mendoza*, Ib., pág. 359. En adelante citaremos AGPM.

parado el convento de Agustinos de Mendoza del de San Juan en lo temporal y en lo espiritual, con su prelado local”<sup>25</sup>.

### 3. Las leyes de Reforma de Regulares

Un último paso contra los dos conventos agustinianos fueron las leyes de Reforma de Regulares, que realmente eran contra los regulares. El historiador Guillermo Gallardo no duda en afirmar, en su documentado estudio, refiriéndose a la reforma de Rivadavia, de la que las demás reformas no eran más que mera copia y carentes de originalidad, “que la incautación de bienes eclesiásticos que la orden de 1821 preparaba en Buenos Aires y la *ley de reforma* estableció al año siguiente, no es una resolución aislada, sino que responde a un plan antiguo, de amplitud mundial”<sup>26</sup>. Rivadavia había estado muchos años en Europa y estaba bien imbuido de las nuevas ideas. La misma Asamblea General Legislativa de 1813, fue convocada, bajo el influjo de los criollos llegados en 1812, muchos de ellos miembros de sociedades secretas<sup>27</sup>. Llega a afirmar que “la influencia de las ideas revolucionarias francesas a través de las Cortes de Cádiz, que dejamos documentada, fue tan grande, que llegó a hacer perder a los vecinos de Buenos Aires juntamente el sentido del ridículo y el recuerdo de que la oposición a esas mismas ideas encarnadas en Napoleón habían encendido y hecho estallar la separación nuestra de la España peninsular”<sup>28</sup>.

Sin duda que no es casual que las leyes de Rivadavia empezaran por un minucioso informe sobre los bienes de los conventos<sup>29</sup>, lo mismo que las de

<sup>25</sup> Fray Vicente Atencio comunica al Gobernador Intendente que por decreto de independencia del convento de San Juan exige le entregue las colectas de su convento, en AGPM., Época Independiente, año 1823, Doc. 38, Carp. 63; JOSE. A. VERDAGUER, Ib., T. I., Milán 1930, pág. 953.

<sup>26</sup> GUILLERMO GALLARDO, *La política religiosa de Rivadavia*, Ed. Theoría, Buenos Aires 1962, pág. 70; VÍCTOR MATORANA, *Historia de los Agustinos en Chile*, Santiago de Chile 1904, T. II, pág. 591-592, afirma que las leyes sobre los regulares en Chile “son prácticamente idénticas a las dadas en San Juan y Mendoza”. Ib., pág. 565. Si oficialmente no hubo oposición entre los agustinos a estas reformas, sí las hubo a nivel individual: De P. Godoy a P. Vázquez, en ARCHIVO INSTITUTO ESTUDIOS AMERICANISTAS (AIEA), Época Independiente, Mendoza 22 de Noviembre de 1823, Leg. 3, primera parte. Fotocopias obtenidas por el Arzobispado de Córdoba; Ib., en *Archivo Diocesano de Mendoza*, Sección Archivo Histórico, caja 42. 9.8 OSA, Carpeta 1, folio 2: P. Gregorio Antes. En adelante citaremos AIEA y ADM.

<sup>27</sup> Ib., pág. 33. Hay quien afirma que estas sociedades no eran masónicas, sino liberales, nacidas al calor de la Enciclopedia y el Iluminismo y con clara intencionalidad independentista: ERNESTO BISCEGLIA, *Masones, liberales y jacobinos: la otra guerra de Belgrano*, Salta 2005, pp. 31ss.

<sup>28</sup> Ib., pág. 38.

<sup>29</sup> Ib., pág. 67-68.

del Carril en San Juan, por el decreto del 20 de julio de 1823<sup>30</sup>, suprimiendo las casas monásticas sanjuaninas y nombrando una comisión de consolidación de los bienes eclesiásticos para proceder a la incautación de sus patrimonios<sup>31</sup>. El decreto fue efectivo para suprimir las Órdenes religiosas, pues exigía un mínimo de diez religiosos y un máximo de catorce y que en el término de 48 horas se decidiese por la vida común o bien fuesen secularizados, retirándose a casas particulares, bajo el traje secular, como en realidad sucedió, al rehusar todos, por imposibilidad, el abrazar la vida común<sup>32</sup>. El Gobierno de Mendoza emitió el decreto del 12 de abril de 1825, con la intención de apoderarse de las temporalidades del convento de los agustinos, declarando que sus bienes quedaban adjudicados a los fondos públicos<sup>33</sup>. La reforma de todos los Regulares residentes en la provincia de Mendoza había tenido lugar el 7 de agosto de 1823<sup>34</sup>. La escuela que ya funcionaba en el convento Santa Mónica, ordenó el Gobierno de Mendoza que “la pongan en estado de abrirla a la mayor brevedad, presentando un presupuesto al fin indicado”<sup>35</sup>. La otra parte del Convento sirvió de cuartel<sup>36</sup>. Con el tiempo se llegó a instalar en el ex convento de Agustinos un curso de Lógica, Metafísica, Principios de Moral y Elementos de Geografía, Retórica y Política<sup>37</sup>.

Las leyes de reforma de regulares, tanto en Buenos Aires como en San Juan, fueron simultáneas. El Prof. Horacio Videla negó a la reforma de del Ca-

<sup>30</sup> *Comisión erigida por la autoridad civil para justipreciar los bienes del Convento San Agustín*, 17 de Julio de 1823, en *Sistema Provincial de Archivos y ARCHIVO GENERAL PROVINCIAL*, Fondo Histórico, Libro 86, F. 33 ss. En adelante citaremos SIPAR-AGP.

<sup>31</sup> HORACIO VIDELA, *Historia de San Juan*, T. III, Buenos Aires 1972, págs. 625–627: “La reforma eclesiástica emprendida por Salvador María del Carril a los cinco meses de asumir el gobierno de la provincia, año y medio más tarde y resultado de iguales concepciones políticas a las de Rivadavia. [...] seguía paso a paso los propósitos y soluciones de la reforma de Rivadavia en la Capital, comenzada el 4 y el 17 de agosto de 1821 con pedidos de informes sobre bienes eclesiásticos, y con una orden de incautación despachada el 1° de julio del año siguiente”, *Ib.*, págs. 620–623; GUILLERMO GALLARDO, *Ib.*, pág. 67–68: “No solo veremos de hecho la venta inmediata de esos bienes aún antes de dictada la ley de reforma, aún antes de extinguidos los conventos, sino que ese propósito ha sido confesado por los propugnadores de una reforma del clero con miras a la destrucción de la iglesia”.

<sup>32</sup> AVELINO IGNACIO GÓMEZ FERREIRA, *Ib.*, pág. 449; CAYETANO BRUNO, *Ib.*, T. VIII, pág. 507; HORACIO VIDELA, *Ib.*, T. III (época patria) 1810–1836, pág. 606.

<sup>33</sup> JOSÉ A. VERDAGUER, *Ib.*, T. I., pág. 962.

<sup>34</sup> *Registro Ministerial de la Provincia de Mendoza entre los años 1822 y 1826*, 7 de Agosto de 1823, en *AGPM*.

<sup>35</sup> *Registro Ministerial de la Provincia de Mendoza entre los años 1822 y 1826*, 2 de julio de 1825, en *AGPM*.

<sup>36</sup> CAYETANO BRUNO, *Historia...*, T. VIII, pág. 513.

<sup>37</sup> *Registro Oficial. Decreto 29/1840, Correos - Pedro N. Ortiz*: Cfr. Pedro Santos Martínez, *La Escuela primaria Mendocina*, en *Contribución para la Historia de Mendoza*, Serie II

rril en San Juan, no sólo originalidad, sino incluso acierto, calificándola de “una simple extralimitación del poder civil en materia extraña a sus funciones propias, en la práctica reducida a la incautación sin indemnización de los bienes de la Iglesia”<sup>38</sup>. Estas medidas nos recuerdan la desamortización de Mendizábal de 1835 en España, con la finalidad de crear, con los compradores de esos bienes incautados, un nuevo y numeroso grupo social, que apoyara al naciente régimen liberal surgido a la muerte de Fernando VII en 1833. Si la reforma de Rivadavia se apoyó en la legislación de la Asamblea de 1813, la de los gobernadores de Mendoza y San Juan plagieron de su texto la mayor parte de sus disposiciones. Las tres nacieron simultáneamente en el mismo año de 1823<sup>39</sup>. Y es que “el Estado no tiene la finalidad, ni la función, y menos la misión de crear o modificar una religión o sus reglas, y todos los ensayos registrados en este sentido son un mero intento de sojuzgar las conciencias en su aspecto más sagrado”<sup>40</sup>. El P. Gómez Ferreyra no duda en afirmar que “entre las Provincias que han desarrollado hostilidad contra la Religión están Buenos Aires y San Juan de Cuyo. Esta última ha suprimido las religiones y ha hecho otras innovaciones sin ni siquiera comunicar algo al Superior Eclesiástico”<sup>41</sup>. Interesante liberalismo y triste recompensa al patriotismo de estas Órdenes por su envidiable entrega a la causa patriótica.

No cabe duda que los religiosos necesitaban una reforma, por encontrarse relajada su vida religiosa, debido a la falta de vida común, motivada, ya desde la Colonia, por la pobreza de los conventos, que llevó a muchos religiosos a ocupar cargos de curas rurales, y durante y después de la revolución independentista, cargos también políticos. El punto de discordancia se encuentra en la forma, en los contenidos y en los objetivos, llevados a cabo por la exclusiva autoridad civil, sin competencia para ello y que en nada se parecían a lo que oficialmente se afirmaba.

Los frailes agustinos sanjuaninos, sin rentas para mantenerse en vida común, protestaron el 30 de junio con la intención de interponer un recurso contra la insólita ley. Pero dada la incomunicación con la Santa Sede, no lo pudieron formalizar, por lo que se produjo la ocupación del convento sin violencia material<sup>42</sup>. En el convento de Santa Mónica de Mendoza, a propuesta

---

(Monografías), Nº 3, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Historia, 1970, pág. 41; *Solicitud el P. Angel Mallea al Cabildo de Mendoza de erigir con las temporalidades del Convento de Mendoza un Colegio de Ciencias*, en *Archivo de la Nación*, Buenos Aires, Septiembre 1 de 1818, Sala X, Leg. 31.9.1. En adelante citaremos AGN.

<sup>38</sup> HORACIO VIDELA, *Ib.*, pág. 627.

<sup>39</sup> JOSÉ A. VERDAGUER, *Ib.*, T. I., pág. 953.

<sup>40</sup> HORACIO VIDELA, *Retrato sanjuanino*, parte IV, cap. III, nº 4°.

<sup>41</sup> AVELINO IGNACIO GÓMEZ FERREYRA, *Ib.*, pág. 445.

<sup>42</sup> HORACIO VIDELA, *Ib.*, pág. 625.

de la Honorable Junta de Representantes del 5 de abril de 1823, dispuso “que el Prior y la Comunidad de San Agustín propusiese tres sujetos para que el Gobierno eligiese uno que en calidad de Síndico administrase las temporalidades del Convento”<sup>43</sup>. Hecha la elección, dicha Honorable Junta “en vista de las observaciones que hace el ex Prior Fray José Manuel Roco, comisionado a presenciar la entrega de las temporalidades al Síndico del Convento de Agustinos, ha acordado en sesión de anoche, que el actual Prior rinda cuentas de su administración a quien V. S. tenga a bien comisionar”<sup>44</sup>. Dicho Síndico presentó el resultado del extracto sacado de los libros por el P. Prior, en cumplimiento de la anterior orden de la Honorable Junta de Representantes, que fue publicado el 20 de Junio de 1823<sup>45</sup>. Anualmente o en los plazos que juzgase oportuno el Síndico, presentaba el inventario de dichas temporalidades y el Colector General las cuentas detalladas de las mismas<sup>46</sup>. En 1825 “el Gobierno encarga al Síndico la mayor brevedad en el cumplimiento de esta determinación”<sup>47</sup>.

Es innecesario insistir que la insuficiencia económica para cubrir las necesidades básicas de la Comunidad religiosa<sup>48</sup>, a pesar del acelerado ritmo de secularizaciones que estas leyes provocaron y que vaciaron casi por completo al convento, fue la tónica desde el primer momento. Por eso no deben ex-

<sup>43</sup> *Registro Ministerial de la Provincia de Mendoza entre los años 1822 y 1826*, abril 18 de 1823, en *AGPM*.

<sup>44</sup> *Ib.*, 6 de Junio de 1823.

<sup>45</sup> *Ib.*, 20 de Junio de 1823. En 1824 el P. Vicario Prior José Manuel Roco presentó un nuevo inventario al Síndico: *Inventario de los bienes de este Convento de N. P. S. de Mendoza, Octubre de 1824*, en *Archivo Arzobispado de Córdoba*, Leg. 3, 9 fojas. En adelante citaremos AAC.

<sup>46</sup> *Extracto sacado de los Libros Matrices de entregas y gastos del Convento de los Agustinos perteneciente a los años de 1821, 1822 y a los cuatro últimos meses del de 1823*, en *Registro Ministerial...* *Ib.* Las entradas en el año 1821 fueron 2604. 5 y los gastos 2748. 50 \$, las de 1822 3298. 5 y los gastos 3011. 70 \$; *Don Nicolás de Villanueva presenta al Gobernador Intendente las entradas y salidas del convento de los Agustinos, correspondientes a las temporalidades*, en *AGPM.*, Año 1823, Doc. 48, Carp. 63; *Don Juan de Corvalán Síndico del Convento de San Agustín informa que se dedicó al exacto arreglo de sus temporalidades*, en *AGPM.*, Año 1823, Doc. 50, Carp. 63; *Cuenta que rinde el encargado de las Temporalidades de los ex - Agustinos al Síndico nombrado conforme al decreto del 6 de julio*, en *AGPM.*, Año 1838, Doc. 6, Carp. 398. Esta rendición de cuentas termina con la enajenación de dichas temporalidades.

<sup>47</sup> *Ib.*, 8 de Julio de 1825.

<sup>48</sup> *Petición de los Agustinos de San Juan de levantar una Capilla en el Valle de Angaco, Junio 21 de 1810-1811*, en *AGN*, Sala X, Leg. 23-8-2: “El Padre Lector de Teología Fr. Jose Maria Riveros Procurador de ese Convento de N. G. P. San Agustín [...] dice: Que hallándose esta religiosa comunidad en notoria escases de fondos redituables, que afianzen nuestra temporal subsistencia [...] se digne asignarnos, mediante su responsable autoridad, en el Valle de Angaco, de esa ciudad, el competente número de quadras de tierra, que V. S. estime por bastante para formar en ellas una finca, que corresponda a subvenir las indigencias expresadas”. En la foja siguiente, el P. Prior Bonifacio Vera, envía al P. José María Riveros para que pre-

trañar documentos, como el presente, al gobernador intendente de Mendoza: “Habiendo representado el Padre Prior de Agustinos que habiéndose embargado las temporalidades no tiene recursos para suministrar la subsistencia y alimentos a los religiosos y que existiendo los vinos ya tratados en venta a cuya cuenta ya algo percibido se podía de este ramo tanteársele una cuota con que pudiese subvenir a las necesidades del convento, he acordado que la Comisión entendiendo en la venta de los predichos vinos y depositándose en el Alcalde de 2º Voto miembro de la Comisión, su importe, se le suministre deste la cantidad que la Comisión crea bastante para el sustento del Convento; lo que pongo en noticias desacompañada para su inteligencia y cumplimiento”<sup>49</sup>.

#### 4. El inevitable camino hacia el rápido ocaso

Dentro de la brevedad que nos hemos impuesto, no queremos omitir un preciso, ajustado y certero juicio sobre la esencial contradicción existente entre los propósitos perseguidos por las leyes de reforma de regulares y los medios habilitados para conseguirlos. Aunque el documento que vamos a citar es referido a Chile, es aplicable, por la casi identidad legal, a todas las leyes de reforma de regulares a ambas bandas de la cordillera de los Andes. Dice así el historiador agustino P. Víctor Maturana: “Pasma, en verdad, al leer este documento, ver que casi todas sus cláusulas son entre si contradictorias: se dispone que todos los Regulares se recojan a sus Casas y no obstante se ordena que sean cerrados casi todos los Conventos; se manda que todos los religiosos observen la vida común y se decreta el recuento de todos sus bienes y confiscación de todas sus haciendas; se intima el principio de vivir en la estricta observancia de las Constituciones de la propia Orden, al mismo tiempo que se sancionan las leyes para que todos los religiosos salgan de sus conventos y abandonen las reglas de su Instituto; se dice que a esto no se les obliga,

---

sente “al Magistrado de esta Ciudad un Memorial humildemente suplicatorio por gracia, y caridad de una suerte de tierras en el Valle de Angaco, que facilite nuestra temporal subsistencia angustiada hasta hoy por los cortos fondos de este Convento, ofreciendo la fundación de una Capilla, y la asistencia de un Capellán, en los términos, que le hemos comunicado”. En “Comisaría general de Regulares-Perdriel-T. 2, en el documento *El Prior de San Juan Solicita al Comisario Perdriel permiso para afiliar a la Orden a dos bienhechoras, 20 de octubre de 1815*, le comunica “que atendiendo a la escasez de fondos de este convento y en circunstancias de hallarse el cavildo para repartir a emphyteusis seis mil cuerdas de tierra [...] he conseguido que nos hayan donado de gracia ochenta cuerdas [...], con tal que erijamos el oratorio público y resida allí un sacerdote, que auxilie espiritualmente a aquel vecindario. [...]. Yo creo muy fácil la formación de una finca, que facilite con alivio nuestra temporal subsistencia”.

<sup>49</sup> De Tomás Godoy Cruz, a los Señores de la Comisión de cuentas del Convento San Agustín, en *AGPM*, Época Independiente, año 1821, Doc. 7ª, Carp. 63.

sino que pueden hacerlo voluntariamente, pero casi todos de fuerza debieron practicarlo, porque arrebatában sus rentas a los Conventos, no les quedaba a los Religiosos, permaneciendo en ellos, más que la seguridad de perecer de hambre y de miseria”<sup>50</sup>. Todo un sibilino sofisma: se elogiaba tanto la vida común, que la protegían con todo tipo de leyes, imposibles de practicar, para conseguir su supresión y así apoderarse de sus bienes<sup>51</sup>.

Con ser un gran mal la incautación de todas las propiedades del convento de Mendoza, al impedir al P. Prior toda intervención en la administración de las propiedades del mismo, sin embargo, tenemos que reconocer que no fue el único ni el más grave, pues tenemos el serio problema del mal gobierno de alguno de sus superiores, puestos, arbitrariamente, por el anterior Prior<sup>52</sup>. Tal fue el caso del sub-prior Agustín Barandón puesto por Fray Vicente Atencio, que no era ni conventual de esa Comunidad, cuando este tuvo que ausentarse del convento. La razón es que les obligaban las autoridades civiles a inscribirse en dicha provincia de Mendoza, si deseaban permanecer en ella, y por lo tanto poder ser elegidos a dichos cargos, a lo que él se negó, por ser sanjuanino<sup>53</sup>.

El convento de Mendoza, desde el 14 de mayo de 1825 estuvo gobernado por el P. José Manuel Roco, hasta la incautación de sus temporalidades<sup>54</sup> en 1825, por obra del gobierno. La razón aducida por el gobierno provincial para dicha incautación fue que le parecía impropio de ese convento mantener a un solo sacerdote y un hermano religioso no sacerdote, Fr. Gregorio Albuquerque, con todas las temporalidades que poseía. Los estudiantes y novicios que había, con algún religioso, habían marchado a Chile, y a dos religiosos más se les prohibía el vivir en el convento<sup>55</sup>. Así llegaremos hasta 1835, en que muere este último prior agustino a consecuencia de una agresión violenta, que le dejó mortalmente herido<sup>56</sup>. Por su parte, el convento de San Juan, con

<sup>50</sup> VICTOR MATURANA, *Ib.*, T. II, pág. 593.

<sup>51</sup> A. I. GÓMEZ FERREYRA, *Ib.*, pág. 449; JOSÉ LUIS MASINI CALDERÓN, *Los Agustinos. Aspectos económico y social de su actuación en Cuyo (siglos XVII-XVIII y XIX)*, Separata del cuarto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina, Mendoza-San Juan 7-9 de Noviembre de 1977, págs. 195 ss.

<sup>52</sup> *De P. Godoy a P. Vázquez*, Mendoza 21 de Abril de 1824, en *Archivo Instituto estudios americanistas (AIEA)*, Época Independiente, Leg. 3, Primera parte. Fotocopias obtenidas por el Arzobispado de Córdoba y que generosamente nos han permitido usar a nosotros.

<sup>53</sup> *P. Godoy a P. Vázquez*, Mendoza 22 de Julio de 1823, en *AIEA, Época Independiente*, Leg. 3, primera parte. Fotocopias obtenidas por el Arzobispado de Córdoba.

<sup>54</sup> Temporalidad era la denominación genérica que recibían los bienes de las comunidades religiosas en esta época.

<sup>55</sup> CAYETANO BRUNO, *Historia...*, *Ib.*, T. VIII, págs. 505 ss.

<sup>56</sup> *ADM.*, Sección Archivo Histórico, caja 42, 9.8 OSA, Carpeta 3, folio 1.

leves alternancias, a partir de la salida del poder de del Carril en 1827 y la inmediata devolución del convento y sus bienes a la Comunidad Agustiniiana, no superó el número de tres o cuatro religiosos conventuales, hasta quedar reducido, en sus últimos años, a la testimonial presencia del benemérito P. Juan Antonio Gil Oliva, último agustino de las Provincias Unidas de la supuesta “Provincia” de Cuyo.

## 5. Las secularizaciones

La consecuencia inmediata de todas estas leyes de reforma de regulares fue el inicio de un masivo proceso de secularizaciones<sup>57</sup>. Creemos que los religiosos vivieron en su mayoría graves crisis de conciencia y enormes sufrimientos morales en el momento de solicitar y recibir su rescripto de secularización. La secularización no era la reducción al estado laical, sino el pase a la vida de sacerdote secular, con la condición de ser aceptado por un obispo y el de disponer de su congrua sustentación. En las peticiones por escrito de los religiosos agustinos del rescripto de secularización se advierte, en todos ellos, serias inquietudes espirituales y de conciencia, pero sin que vieses otra posible alternativa. El momento de mayor consecución de las mismas, fue la visita que, por orden del Papa León XII, hizo a Chile y la Argentina Mons. Juan Muzzi entre 1823 y 1825, dada la nueva situación de América, en la que las sedes estaban vacantes en su mayoría, y las diócesis en estado de reforma, a causa de los acontecimientos políticos, que estaban provocando cambios de fronteras. La incomunicación con Roma era total. Las mismas causas que provocaban esta incomunicación, facilitaron el fracaso de la misión Muzzi a la hora de regularizar la administración eclesiástica de Chile y del Río de la Plata, “debido al regalismo e inconsistencia de sus gobiernos y a las ideas impías y liberales de que se hallaban inficionados muchos de los miembros de los congresos y ministerios”<sup>58</sup>.

Tanto el convento de San Juan como el de Mendoza, quedaron prácticamente vacíos. Las secularizaciones concedidas por Mons. Muzzi, incluso sólo

---

<sup>57</sup> En el Archivo del Arzobispado de Córdoba viene la concesión de secularización a varios religiosos Agustinos. El primero que obtiene rescripto es el P. José Damián Gómez en 1824. La concesión de la secularización la obtiene en 1827, junto con los PP. Ángel Mallea y Gregorio Antes, Ib., Leg. 26, T.1. Las últimas secularizaciones de que tenemos constancia, dadas por el Nuncio Apostólico, son las del P. Francisco Rodríguez el 16 de enero de 1856, la del P. Venancio Sifón en 24 de agosto de 1857 y la del P. Pedro Bustos el 30 de Diciembre de 1857, en *AVISAO*, Buenos Aires, Carpeta San Juan de la Frontera.

<sup>58</sup> JOSÉ A. VERDAGUER, Ib., T. I., pág. 822-23.

*Ad cautelam* como al P. Prior José Manuel Roco, no fueron la causa de la disolución de la Comunidad de Mendoza. La causa principal fue la indebida y grave intromisión del gobierno civil, que en 1823 separó, por su propia e ilegal autoridad, el convento de Mendoza del de San Juan, lo que provocó la renuncia del Prior de Mendoza P. Vicente Atencio “en vista del desbande de religiosos que componían la comunidad”. Todos sus miembros, a excepción del Prior P. José Manuel Roco, elegido nuevo Prior y el hermano no clérigo Fr. Gregorio Alburquerque, obtuvieron la secularización de Mons. Muzzi, al pasar por allí. Esto no anula el ambiente de anarquía que reinaba en el convento<sup>59</sup>. En San Juan tuvo como Vicario Prior, a partir de la devolución del Convento en 1827, al P. Lorenzo Losada, junto con los PP. Manuel Vera y Gabriel Agüero, y los hermanos coristas o estudiantes, que regresaron de nuevo desde sus familias, Fr. Juan Antonio Gil de Oliva y Fr. Francisco Rodríguez<sup>60</sup>. Varios de ellos terminaron ocupando escaño en la Asamblea Provincial, sin dejar de ser presbíteros<sup>61</sup>, al menos inicialmente; y el P. Bonifacio Vera, también siendo presbítero, consiguió ser elegido representante a la Asamblea Constituyente de 1824<sup>62</sup>. Falleció a los 54 años el 14 de junio de 1826, siendo enterrado en el Cementerio de La Recoleta<sup>63</sup>.

El texto de los rescriptos del Vicario Apostólico<sup>64</sup> era del tenor siguiente:

“El infrascripto, munido de Autoridad Apostólica por nuestro SS. Señor León, por Divina Providencia, Papa XII, si es verdad lo expuesto, accede benignamente a la instancia del suplicante y le otorga la secularización perpetua, permaneciendo firme la observancia de los votos emitidos en la profesión religiosa, en cuanto sea posible y reteniendo interiormente, para excitar de continuo el recuerdo de tan grande obligación algún signo de su antiguo Instituto y usando el hábito de los eclesiásticos seculares. Además, con la misma autoridad Apostólica, concede al suplicante que pueda obtener de su Ordinario, si fuere hallado idóneo, un Beneficio Eclesiástico ó un Curato, para atender a su sustentación. Pero se le impone la obligación de procurarse cuanto antes la provisión estable de algún beneficio de iglesia o capellanía o de patrimonio sacro, como congrua necesaria a su sustentación, según el mandato del sacrosanto Concilio Tridentino. No obstando cosa alguna en contrario. En fe de lo cual... etc. Dado en la ciudad de San-

<sup>59</sup> AVELINO IGNACIO GÓMEZ FERREYRA, I., pág. 239; JOSÉ A. VERDAGUER, Ib., T. I, págs. 625-26 y 956.

<sup>60</sup> ALBERTO DE LOS BUEIS, *Los Agustinos en la Argentina*, Buenos Aires 1930, pág. 16.

<sup>61</sup> EMILIANO SÁNCHEZ PEREZ, Ib., pág. 113, nota 41 y pág 115, nota 50.

<sup>62</sup> *Archivo Histórico de San Juan*, libro 90, fol. 117

<sup>63</sup> *Libro de defunciones*, Parroquia del Pilar, fol. 218.

<sup>64</sup> León XII le dio el título de Vicario Apostólico y no el de nuncio por no herir al gobierno español, ya que este último hubiera significado reconocimiento por parte de la Santa Sede del nuevo estado y de su gobierno, ante el que se acreditaba el nuncio o diplomático.

tiago de Chile el día 18 de marzo del año del Señor de 1824. JUAN MUZZI, Arzobispo de Filipos, Vicario Apostólico de Chile. JOSÉ SALLUSTI, Secretario<sup>65</sup>”.

Resulta difícil compaginar esta “grande” obligación que se le impone de observar los votos religiosos, sin excepción alguna, con la secularización “perpetua” que se le otorga, aunque tal obligación rigiera solo “en cuanto sea posible”. Si únicamente fuera secularización “ad tempus”, tal obligación sería comprensible, pero “perpetua” no<sup>66</sup>. Además el voto de pobreza era practicable únicamente viviendo en Comunidad, y no buscándose medios de subsistencia, como dice el rescripto, y con la autorización que vemos hacen muchos de hacer testamento. De hecho el clero secular no hace voto de pobreza. La concesión va bajo la condición de “si es verdad lo expuesto”.

No cabe duda que a esta situación se llegó, precisamente entre 1823 y 1824, por varias causas, como la tibia vida religiosa interna, personal y comunitaria, y la asfixia que imponían las leyes civiles, programadas a tal efecto. Pero quizá Mons. Muzzi, impelido por la incomunicación impuesta por ambos gobiernos de Chile y Argentina con la Santa Sede, posiblemente con tentaciones de establecer una Iglesia nacional, fue lo que le movió también a dar grandes facilidades a los solicitantes, lo que incrementó el número de las mismas. El drástico descenso de miembros de las comunidades religiosas, entre el antes de la implantación de las leyes de reforma de regulares y su anulación –en San Juan en 1827 por el doctor Castro Barros–, son claramente significativas. No hay duda del claro antes y después, de signo completamente distinto. Tampoco hay que descartar el que muchas de estas secularizaciones habrían sido conseguidas antes por justas y canónicas causas, pero que no se llegaron a materializar oficialmente por la interrupción de relaciones entre América, España y Roma. Otro dato explicativo de esta disminución de religiosos por comunidad, está en directa relación con el descenso de vocaciones provocado por estas turbulencias políticas, a raíz del estallido de la independencia, y de sus futuras dificultades con las autoridades patrióticas. Tanto en Mendoza como en San Juan, ambas Comunidades terminaron reducidas a cero<sup>67</sup>.

Este es el ambiente en el que se desarrolló la vida de estas dos Comunidades Agustiniánas, muy similar al del resto de otras Órdenes y Congregaciones religiosas. La sucesiva degradación de sus vínculos originarios con la Provincia de Chile, impuestos arbitrariamente por el nuevo poder civil, ter-

---

<sup>65</sup> MATÍAS E. SUÁREZ, *Los rescriptos de secularización otorgados a los miembros de la Orden de San Agustín en Chile y en la Argentina entre 1823 y 1825*, Buenos Aires 1997. Manuscrito.

<sup>66</sup> AVELINO IGNACIO GÓMEZ FERREYRA, *Ib.*, pág. 118.

<sup>67</sup> EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, *Ib.*, pág. 146.

minaron con su total extinción en la actual Argentina. Habría que esperar al año 1900 para su restauración, proveniente de España<sup>68</sup>. El singular optimismo de los agustinos cuyanos, reflejado en las Actas del “Capítulo” fundacional de la “Provincia” Agustiniense de Cuyo de 1819, se sitúa en la antípoda de la corta y triste historia en que está enmarcado su rápido y definitivo ocaso.

Ofrecemos a continuación las Actas Capitulares que dieron origen a la “Provincia” de Cuyo y las primeras de la Provincia de Chile, ambas del año 1819, en las que ya no se hace ninguna referencia a los dos conventos cuyanos, por ser ya admitida como inevitable su separación definitiva de la provincia madre de Chile. Tenemos la convicción de que los agustinos cuyanos, después de ver fracasados sus repetidos intentos para que las nuevas autoridades políticas les permitieran continuar unidos a la Provincia de Chile, no les quedó otra opción más benigna que constituirse en Provincia. Sin embargo, resulta llamativo el que ellos mismos, no se dieran cuenta –al menos no nos consta documentalmente- de que esta acción carecía de la más elemental legalidad. De hecho, comparadas estas Actas con otras anteriores, con excepción de sus fervores patrióticos, en nada se distinguen de cualesquiera otras. Las animan las mismas convicciones, mentalidad y planteamientos legales que las anteriores, pues están redactadas con la misma mentalidad jurídica de siempre, lo que significa que o estaban sufriendo un incomprensible desdoblamiento psicológico sus progenitores, que les llevaba a ver como legal lo que claramente no lo era, o silenciaron diplomáticamente esta convicción de ilegalidad, porque de nada les servían sus reclamos legales ante la nueva e impositiva autoridad civil emergente, a ambos lados de los Andes. También nos podemos preguntar por las posteriores Actas de esta atípica “Provincia” Agustiniense de Cuyo, existente hasta 1823, pero que en esta corta existencia tenían espacio para un Capítulo Intermedio y hasta para otro nuevo Capítulo Provincial. Nada sabemos de ellas, hasta el presente, si es que existen, aunque en la escasa documentación de estos años tenemos la sospecha de referencias, al menos implícitas, a ellas.

## 6. Actas del Capítulo Provincial<sup>69</sup>

Acta celebrada en Mendoza, Capital de la Provincia de Cuyo, a quince de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve, por las muy Reverendas comunidades de estos conventos representadas en los nueve Padres constitu-

---

<sup>68</sup> EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, *La Familia Agustiniense en el Río de la Plata: Argentina y Uruguay*, Ed. Vicariato de la Argentina y Uruguay, Montevideo, 2002, XXVIII + 687 pp.

<sup>69</sup> Estas Actas fueron transcritas y publicadas con el título *Un Capítulo celebrado den Mendoza en Archivo Histórico Hispano Agustiniense* 15 (1921) 354–359. No aparece quien lo

yentes, según la acta de diez y siete de Noviembre en su capítulo de Visce-provincial celebrado en este día de la fecha con asistencia del Señor Gobernador Intendente de la Provincia, Comisionado y Delegado al efecto por la Supremacía del Estado.

Los elementos de la existencia de una Provincia tan antigua como universal, y tan invariable como segura, habían fijado en estas Venerables Comunidades Religiosas del Orden Ermitaño de San Agustín de la muy benemérita Provincia de Cuyo, la esperanza de que no faltarían a su respetable corporación monumentos que perpetuasen la memoria de su engrandecimiento.

Tiempo ha que deseábamos tomase nuestra Religión un tono de majestad y de respeto, para que, al mismo tiempo que brillase como astro en su firmamento, elevara también su dignidad, hasta el colmo de su propio decoro. No nos engañemos: el Augusto Decreto del Soberano Congreso General constituyente de treinta de Junio de mil ochocientos diez y ocho, nos elevó hasta la excelsa cumbre de la Independencia. Declarada nuestra emancipación de la Provincia de Chile, a que habíamos pertenecido por los incontrastables derechos de la naturaleza, que nos separaba por una barrera casi inaccesible, y por la ley de las mazas y de las distancias que nos privaba pertenecer a otras que nosotros mismos, con todo lo demás que expuso el Asesor General en su Dictamen, procedimos a la formación de un acta, que describía, aunque muy sucintamente, el orden y método que, según la voluntad general de las comunidades de ambos conventos, debía dirigir nuestros primeros pasos. Ella, a pesar de su laconismo y de ser obra del momento crítico de las circunstancias, obtuvo la aprobación de la Supremacía, y en su consecuencia, de la comisión Superior, que se despachó al Señor Gobernador Intendente de la Provincia, para que presenciase la elección del Visce Provincial y demás Prelados de esta nueva Congregación, fuimos combocados con fecha veinte y cuatro de Agosto para el quince de Septiembre al Convento de Santa Mónica de la Ciudad de Mendoza, Capital de esta Provincia de Cuyo, y habiendo estado unidos en su convento de San Nicolás<sup>70</sup>, pasamos al de Santa Mónica, a las cuatro de la tarde del día designado por la convocatoria.

---

hizo, ni tampoco donde fue encontrado el documento original. Nosotros, junto con las Actas, hemos encontrado otros documentos habituales en estos Capítulos Provinciales, que no fueron incluidos con las Actas referidas y publicadas en 1921, por lo que nos parece importante publicarlos todos juntos aquí como *Actas del Capítulo Provincial celebrado en Mendoza en 1819*. Fotocopia de estas Actas las hemos localizado en el Archivo del Vicariato San Alonso de Orozco de Buenos Aires, en el Colegio y Parroquia San Agustín de Agüero-las Heras.

<sup>70</sup> Conocemos varios documentos firmados en el "Conventillo de San Nicolás", que, con la afirmación que acabamos de transcribir, nos confirma la existencia de un convento, distinto del Convento de Santa Mónica, más popularmente citado como de San Agustín o de los agusti-

A las cinco llegó el Señor Gobernador, y se le recibió con toda aquella ceremonia y etiqueta que exigía el primero y máximo de los días de mayor público para esta honorable comunidad. Se le condujo al Templo, y reunidos los nueve padres que tenían voz y voto, según la acta aprobada de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho, se procedió a la elección del Presidente del Capítulo, que recayó en la persona del Reverendo Padre Lector de Artes Fray Eusebio Reyes; habiéndole reconocido por tal Presidente, pasaron todos a besarle la mano en señal de obediencia.

Concluido este acto, dicho Padre Presidente del Capítulo, siguiendo el orden de nuestras sagradas Constituciones, en voz alta dijo: Que se procediese a la elección de los escudriñadores, conforme a nuestra ley. Y fueron elegidos el Reverendo Padre Lector en Teología Fray José María Dávila y el Reverendo Padre Lector en Teología Fray Vicente Atencio; e inmediatamente los Reverendos Padres Piores de San Juan y de Mendoza, Lector Jubilado Fray José Centeno y Lector Fray José Manuel Roco, hicieron humildemente renuncia de su oficio en manos del Padre Presidente del Capítulo, la cual fue aceptada por el mismo. Y luego pronunció los nombres de los que debían tener voz, y sufragar en el presente Capítulo, con este orden: El Reverendo Padre Lector de Artes Fray Eusebio Reyes, Presidente de Capítulo; el Reverendo Padre Maestro Fray Manuel Vera; el Reverendo Padre Presentado Fray Antonio Gómez; el Reverendo Padre Jubilado y Presentado Fray José Centeno; el Reverendo Padre Jubilado Fray José María Riveros; el Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Ángel Mallea; el Reverendo Padre Lector de Teología Fray José María Dávila; el Reverendo Padre Lector de Teología Fray Vicente Atencio y el Padre Lector Fray José Manuel Roco.

Y luego, al punto, ordenó el R. P. Presidente de Capítulo que se pasase a hacer la elección de Vice-Provincial<sup>71</sup>. Y entonces, los vocales, por el orden con que van arriba numerados, se llegaron sucesivamente a la mesa en donde secretamente dieron sus votos por medio de cedula, en una urna que había prevenida para el caso, en conformidad de lo escrito por nuestras sagradas Constituciones.

Y pasando el Reverendo Padre Presidente de Capítulo con los dos escudriñadores y el Señor Gobernador Intendente a escudriñar los votos, salió electo en Vice Provincial de la Congregación de Cuyo el M. R. P. Jubilado y Presentado Fray José Senteno<sup>72</sup>, con todos los votos. Fue publicada la elección

---

nos. Posiblemente la escuela de primeras letras que también funcionó en la hacienda El Carrascal, tuvo también aquí su sede. Creemos que en ella recibieron educación, entre otros, los hijos de los esclavos y libertos.

<sup>71</sup> Este vocablo viene escrito indistintamente como Visce-Provincial y Vice-Provincial.

<sup>72</sup> Aquí tenemos un ejemplo más de que escriben como pronuncian pues este apellido originariamente es Centeno. Otras veces lo hemos visto como Senteno.

por uno de los escudriñadores y en el acto mismo fue confirmado por el Presidente del Capítulo en el oficio de Vice-Provincial<sup>73</sup>.

En seguida se procedió a la elección de Prior del Convento de Mendoza en el mismo orden arriba dicho, y recayó la elección en la persona del Reverendo Padre Lector en sagrada Teología Fray Vizente (*sic*) Atencio, con todos los votos. Fue publicada la elección por el escudriñador y confirmado en dicho oficio por el Padre Presidente. Luego después se procedió a la elección de Prior del convento de San Juan, y fue elegido, publicado y confirmado, con la misma formalidad que los anteriores, en Prior de dicho convento el Reverendo Padre Jubilado Fray Ángel Mallea, con todos los votos.

Concluido este acto, se retiró el señor Gobernador Intendente, quien fue despedido con las ceremonias de estilo. Y volviendo la Comunidad al lugar del Capítulo, se procedió a la elección de Definidores. Y en primer escrutinio fueron electos, en primero el Reverendo Padre Lector de Teología Fray José María Dávila, en segundo el Padre Predicador Fray Fulgencio Guiraldés<sup>74</sup>, uno y otro con todos los votos. En Ádito el Reverendo Padre Predicador Fray Francisco Argüello, Secretario de la Congregación Fray Eusebio Reyes, Presidente del Capítulo, con todos los votos.

La unión, la compostura, el silencio, la moderación y cuanto aconteció en este acto fue singular, y sin semejanza hasta entonces<sup>75</sup>. Los genuinos sentimientos que produce el carácter de la sinceridad, a presencia de la honradez y del mérito, fueron la base de unas elecciones todas canónicas<sup>76</sup>, que podían disputar aún a las aclamaciones. La imagen de la alegría pintada en el rostro de los Reverendos Padres presagiaba la suntuosidad del empeño en que se hallaba la comunidad de sancionar los primeros fundamentos de la institución<sup>77</sup>. Así fue que, según nuestras sagradas Constituciones<sup>78</sup>, se congregó al

---

<sup>73</sup> Viene corregida esta palabra Visce en Vice en el original manuscrito, que estamos usando, lo que juzgamos como una interpolación.

<sup>74</sup> Así leemos claramente, cuando se le conoce siempre por Giraldeés, que creemos es también así originariamente.

<sup>75</sup> La documentación que sigue a estas Actas, no concuerda con esta pretendida plena armonía.

<sup>76</sup> No es aceptable lo de "elecciones todas canónicas", ya que fueron realizadas por dos comunidades automarginadas de la vida y legalidad del resto de la Orden. No sabemos si es una sincera percepción, aunque errónea, o es un vano intento de justificar ante sí mismos lo jurídicamente injustificable.

<sup>77</sup> No cabe duda que esta Comunidad sancionó estas elecciones, pero lo hizo con incapacidad jurídica para ello, porque dicha sanción resultaba inválida.

<sup>78</sup> No vamos a insistir más veces sobre la ilegalidad en raíz de todo este proceso electivo y de su sanción. El papel que hizo el Intendente, y mucho más, es el que debió hacer la autoridad agustiniana competente y nominada por el P. General, que aquí ignoran completamente. El recurso a la autoridad civil y la participación de la misma en la vida religiosa de las

día siguiente el Definitorio máximo o Padres constituyentes, que lo fueron los nueve vocales ya indicados y, después de meditaciones muy detenidas y presentes todas las cosas, determinaron, establecieron y mandaron lo siguiente:

*Primera Definición:*

Designase para la celebración del futuro Capítulo nuestro convento de Santa Mónica de la capital de Mendoza. El día que deberá celebrarse será el diez y ocho de Septiembre en que la Iglesia nuestra Madre venera la festividad de Santo Tomás de Villanueva.

*Segunda Definición:*

Sufragarán en el futuro Capítulo en la elección de Vice-Provincial<sup>79</sup> y Definidores, todos los vocales *de jure*, que son el Vice-Provincial, Definidores, Maestros, Piores, Presentados y Secretarios de Congregación.

*Tercera Definición:*

En la elección de Piores y demás oficios de la Congregación, sufragarán el Presidente de Capítulo, Vice-Provincial absoluto y los Definidores que designa la Ley en la Tercera Parte<sup>80</sup>, capítulo diez, párrafo sexto, debiendo preferirse a los graduados.

*Cuarta Definición:*

El número de Maestros que deberá tener esta Congregación será el de cuatro, y el de Presentados de dos.

---

comunidades, aunque fuera solicitada por ellas, trajo funestos resultados, además de injerencias indebidas en un campo ajeno a sus competencias.

<sup>79</sup> Llama la atención el que siendo como es un Capítulo en el que ratifican la segregación vivida desde 1813 de su Provincia de Chile, creando aquí una nueva "Provincia", sin embargo, la terminología usada es de Vice-Provincia y Vice-Provincial. ¿De qué Provincia eran Vice-Provincia entonces? La terminología que aquí nos parecería más lógica, es la de Provincia.

<sup>80</sup> En estos aspectos se rigen por lo que ordenan las Constituciones vigentes en la Orden, cuando han creado, con su autoproclamada separación de la Provincia de Chile y auto erección de esta nueva "Provincia", una ilegalidad total, aunque parece que creen actuar con un nuevo funcionamiento jurídico, que creen válido, pero que realmente es una extraña e incompatible convivencia legal, al margen de la Orden.

*Quinta Definición:*

Postulamos para el Magisterio al Reverendo Padre Jubilado Vice-Provincial Fray José Centeno, renovando la postulación de dicho Reverendo Padre hecha en el Capítulo Provincial de Chile, celebrado el año de mil ochocientos siete, por el Reverendo Padre Maestro ex Provincial, Fray Manuel de Figueroa y demás vocales. Postulamos igualmente para dicho Magisterio al Reverendo Padre Lector Jubilado Fray José María Riveros y Padre Jubilado Fray Ángel Mallea. Los individuos que llenarán el prefijado número de Maestros serán, a saber: El Reverendo Padre Maestro en sagrada Teología Fray Manuel Vera, los tres Reverendos Padres arriba postulados. Postulamos para Presentados de púlpito al Padre Lector de Artes Fray Eusebio Reyes, en primer lugar, y en segundo, al Padre Lector Fray José Manuel Roco.

*Sexta Definición:*

Concluido el bienio, se celebrará la Congregación Intermedia en el mismo diez y ocho de Septiembre, señalado para la celebración del futuro Capítulo. Asistirán a dicha Congregación los vocales que designa la Ley, en la tercera parte, capítulo doce, guardando el orden de su graduación.

*Séptima Definición:*

Erigimos en Colegio la casa San Nicolás que se halla a distancia de quince cuadras de este nuestro convento de Santa Mónica de Mendoza, con el importante objeto de instruir en él a nuestros hermanos coristas en las ciencias de nuestra profesión, cuya facultad nos concede la Ley, tercera parte, capítulo cinco.

*Octava Definición:*

Se celebrará en nuestros conventos todos los días la Misa Conventual con toda la solemnidad posible, como hasta aquí se ha observado.

*Novena Definición:*

Para conservar en vigor nuestro sagrado instituto, ordenamos y mandamos que los hermanos coristas salgan solamente una vez al mes a campo con el Maestro de Novicios, y del mismo modo regresen al convento. Asimismo mandamos que los hermanos novicios, dentro de su año de probación, por ningún pretexto ni motivo salgan de nuestros conventos.

*Décima Definición:*

Se tendrán en los conventos de nuestra congregación, dos veces a la semana, conferencias de casos de conciencia con arreglo a lo prevenido en nuestra Constitución, parte quinta, capítulo ocho. Y los sacerdotes que aún no estuviesen examinados, concurrirán a una hora proporcionada a la explicación de Teología moral en la celda del Padre Lector de esta misma facultad.

*Undécima Definición:*

Ordenamos y mandamos, que los Presentados de púlpito turnen y hagan todos los oficios con los Presentados a Cátedras y postulados a Magisterio correspondientes a su graduación.

*Duodécima Definición:*

Renovamos lo ordenado y mandado en los Capítulos Provinciales de la Provincia de Chile de que todos los sacerdotes conventuales apliquen ocho misas a beneficio del convento. Se exceptúan los Maestros y Presentados de esta obligación, dejando a su criterio el número de misas que cómodamente puedan aplicar, consultando siempre la escasez y necesidad de los conventos.

*Decimatercia Definición:*

Ordenamos y mandamos que todos los sacerdotes, confesores, turnen de dos en dos todos los días, y especialmente los festivos, en el confesonario, quedando al cargo del Prelado local el cumplimiento de este deber recomendable.

*Decimacuarta Definición:*

Ordenamos y mandamos que en los conventos de esta nuestra congregación se abra una Escuela Pública de primeras letras para la educación de la juventud.

*Décima quinta y última Definición:*

Ordenamos y mandamos que se observe inviolablemente lo prevenido en la tercera parte, capítulo primero de nuestras Constituciones en orden a la obediencia y preceptos del Sumo Pontífice de la Iglesia Universal, y a todos

los prelados, Delegados de la Santa Sede Apostólica y Generales de nuestra Orden.

*Provisión de la casa de Mendoza:*

Fue elegido en Prior de este convento el Padre Lector en sagrada Teología Fray Vizente Atencio<sup>81</sup>, con todos los votos. En Sub-Prior el Padre estudiante Fray José Damián Gómez. En Regente de Estudios y Lector de Teología en la Cátedra de Prima al Reverendo Padre Prior del mismo. En Lector de Teología en la Cátedra de Nona al Reverendo Padre Lector y primer Definidor Fray José María Dávila. En la de Vísperas queda bacante. En Lectores de Artes, a los Padres estudiantes Fray Agustín Varandón<sup>82</sup> y Fray Damián Gómez, quienes harán su oposición para obtener el grado de Lectores dentro del término de seis meses. En Procurador y Sacristán al arbitrio del Padre Prior. En la Cátedra de Teología Moral se turnarán los dos Lectores de Teología de Prima y Nona<sup>83</sup>.

En conventuales el Reverendo Padre Definidor Fray Fulgencio Guiraldés, el Padre Lector y ex Prior Fray José Manuel Roco, el Padre Predicador Fray Pedro Celada, el Padre estudiante Fray Manuel Díaz, el Padre Predicador Fray José Raymundo Moyano, el Padre estudiante Fray José Olmos, Fray Teodoro Acosta, Fray Manuel Dávila, Fray Nolasco Sosa, Fray Ignacio Coria, Fray Regino Aldaro, Fray Felipe Valdéz, Fray Gregorio Alburquerque.

*Provisión de la Casa de San Juan.*

Fue elegido en Prior de aquella casa el Reverendo Padre Jubilado Fray Ángel Mallea, con todos los votos. En Sub-Prior al Padre Predicador Fray Francisco Argüello. En Procurador y Sacristán al arbitrio del Padre Prior. En Regente de estudios al Padre Lector en Sagrada Teología Fray Isidoro Vera<sup>84</sup>. En Lector de Prima en la Cátedra de Teología dicho Padre Regente. En Teología Moral el mismo. En Lectores de Artes, en primer lugar al Padre estu-

<sup>81</sup> Ya hemos indicado en más de una ocasión el error sobre este apellido que era realmente Atienzo.

<sup>82</sup> En la documentación viene escrito indistintamente Varandón y Barandón.

<sup>83</sup> Este texto viene transcrito de forma incompleta en estas Actas publicadas en la revista *Archivo Histórico Hispano - Americano*, que citamos al principio.

<sup>84</sup> La mayoría de los agustinos cuyanos eran sanjuaninos. Es posible que el hecho de estar allí el noviciado influyera en la captación vocacional. Hubo alguna familia que tuvo más de un hijo religioso agustino, como la Familia Vera Rodríguez, que tuvo a Bonifacio, Manuel, Juan de Dios e Isidro. En estos documentos vienen citados todos menos Juan de Dios: Cfr. EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, *El convento agustiniano [...]*, 203 (2001) 105-146.

dante Fray José Lorenzo Lozada<sup>85</sup> y en segundo al Padre estudiante Fray Gregorio Antes, con la calidad de oponerse a estas cátedras dentro del término de seis meses.

En conventuales el muy Reverendo Padre Maestro Fray Manuel Vera, su hermano Maestro Fray Bonifacio Vera, Padre Presentado Fray Antonio Gómez, Padre Lector Jubilado y Postulado Fray José María Riveros, Padre Lector Fray Eusebio Reyes, Padre estudiante Fray Gabriel Agüero, Padre estudiante Fray Miguel Mallea, Padre predicador Fray Miguel Jerónimo Rizo, Padre Fray Miguel Pelayes, Fray Marcos Quiroga, Fray Venancio Sifón, Fray Clemente Cordero, Fray Antonio Yáñez.

Estas son Reverendísimo Padre las elecciones y actas de nuestro capítulo celebrado en la naciente congregación de Agustinos de la Provincia de Cuyo, para cuya aprobación y confirmación, postrados a los pies de Vuestra Reverendísima, sumisamente suplicamos que, continuando con nosotros los mismos favores y paternal afecto con que siempre nos ha mirado, se digne acceder a nuestra humilde petición, dirigida a obtener el *fiat* de vuestra Reverendísima, cuando los canales de la comunicación estén expeditos; descansando entre tanto, sostenidos por la disposición Suprema del Gobierno en decreto arriba citado, en los derechos que para nuestra emancipación y constitución nos asisten.

Dadas en este convento de Santa Mónica de Mendoza a veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Firmadas de nuestras manos, selladas con el sello mayor de esta congregación y refrendadas por nuestro Secretario de Capítulo.

Concuerta con su original, de que está fielmente copiada, a que me refiero en caso necesario y queda en el Registro de la Congregación en este convento de Santa Mónica de Mendoza. En fe de ello lo firmé a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve. Fray Vicente Atencio, Secretario de Capítulo<sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> Viene escrito indistintamente Lozada y Losada. Originariamente es Losada.

<sup>86</sup> Aquí terminan las Actas y así fueron publicadas en la revista agustiniana referida. No hay nada sobre el lugar de donde fueron tomadas estas actas. Nosotros vamos a publicar también otros documentos que vienen a continuación y localizamos adheridos a dichas Actas, como ya indicamos.

## 7. Otros documentos:

### *Pedimento*

Señor Gobernador Intendente:

Fray José Centeno, Prior Provincial de los conventos Agustinos existentes en la Provincia de Cuyo, ante Usía, como mejor proceda en derecho, digo:

Que por decreto del Soberano Congreso de treinta de Junio tubo a bien ordenar, que segregados estos conventos de mi jurisdicción de la que reconocían en el Provincial de Chile, se reuniesen a elegir y constituir una autoridad legítima, que los rija, con total independencia de aquella. A consecuencia de este decreto, se reunieron los capitulares y acordaron en quince de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve, la forma de gobierno que debe rejirnos en lo subcesivo, conforme a nuestras Constituciones, cuya Acta presento a Usía para que en su vista, se sirva autorizarla con su superior veneplacito.

Por tanto a Usía pido y suplico, se sirva concederme esta gracia que no dudo alcanzar de la notoria venignidad de Usía.

Fray José Centeno  
Prior Provincial

Mendoza y Marzo nueve de mil ochocientos veinte y uno.

Por presentado con el Acta, apruébase en todas sus partes por ahora, y con la calidad de presentarse a los mismos efectos ante la autoridad central, luego que se establezca, y a los efectos que, que (*sic*) convenga désele testimonio.

Godoy Cruz. Ortiz. Proveyó, mandó y firmó el decreto antecedente el señor Don Tomás Godoy Cruz, Gobernador Intendente de esta ciudad, con dictamen del Asesor general, en el día de su fecha.

Ante mi José Manuel Pacheco, escribano de gobierno.

En el mismo día hice saber el decreto anterior al Reverendo Padre Provincial, y lo firmó, doy fe.

Fray José Centeno. Pacheco.

Concuerta esta copia con el original de su contesta (*sic*) a que en caso necesario me refiero, la que queda archiva (*sic*) en el de mi cargo y en cuya virtud doy la presente, que autorizo, signo y firmo en esta ciudad de Mendoza, a diez y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y un años.

En testimonio de verdad, José Manuel Pacheco, Escribano Público de Gobierno y Hacienda. Derechos de esta copia con el signo, cuatro pesos de 2p. 4-2. Id actuación en el original seis 2 6. Id papel blanco 1. Total 5-1/2.

*Otro pedimento:*

Señor Gobernador Intendente:

Fray José Centeno, Prior Provincial de los conventos agustinos existentes en la Provincia de Cuyo, ante V. S. como mejor proceda en derecho, digo:

Que por decreto del Soberano Congreso de treinta de junio fueron segregados estos conventos de mi jurisdicción, de la que reconocían en el Provincial de Chile.

A consecuencia de este Supremo Decreto acordaron ambos conventos en quince de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho el formar una Acta que fijase el año y método que según la voluntad general de ambas Comunidades debía dirigir por primeros pasos para la organización de una nueva Provincia o Congreso.

En efecto, formada dicha Acta y elevada a la Supremacía del Estado para su aprobación, obtuvo el pase correspondiente y en su consecuencia y de la comunicación Superior que se despachó al Sr. Gobernador Intendente de la Provincia para que presenciase nuestras elecciones capitulares, fuimos congregados con fecha 24 de Agosto para el 15 de Septiembre al convento de Santa Mónica de la ciudad de Mendoza, donde con presencia del Sr. Gobernador celebramos el Capítulo, que describe la Acta que presento a V. S. para que en su vista, se sirva autorizarla, con su Superior beneplácito.

Por tanto, a V. pido y suplico se sirva concederme esta gracia, incertando su decreto a omitir su acción de lo proveído por el Sr. Intendente de Mendoza, y devolverme su original para los efectos convenientes. Es gracia y justicia.

Fray José Centeno  
Prior Provincial.

San Juan Septiembre 25 de 1821.

Para proceder con el pulso que corresponde, nómbrase Asesor al Licenciado D. José Suárez para que preste el dictamen que corresponda. Hágase saber al interesado. Sánchez. Proveyó y firmó el anterior decreto el Sr. Dn. José Antonio Sánchez, Coronel de O. Nacionales y Gobernador Intendente de San Juan, el día de su fecha por ante mí, de que doy fe.

Agustín Vallejo, Escribano Público de Hazienda y Gobierno, en veintiséis de dicho mes hice saber el anterior decreto al Reverendo Padre Provincial Fray José Centeno, quien lo firma, de que doy fe. Vallejo. Centeno.

*Otro pedimento:*

Señor Gobernador Intendente:

Los RR. PP. Infrascriptos del Orden de nuestro Padre San Agustín, con el debido respeto y en la mejor forma de derecho, ante V. S. dicen:

Que tienen noticia que el R. P. Provincial Fray José Centeno ha presentado a ese Gobierno las Actas Capitulares celebradas el año pasado de 1819 en la ciudad de Mendoza, solicitando el *pase* o *ejequantund* (*sic*)<sup>87</sup>, que es de estilo con respecto al Patronato Regular; y teniendo que reproducir en contra de las referidas Actas, por ser nulas en todas sus partes, como opuestas a muchas LL. y sagradas Constituciones, agraviantes a muchas graduaciones, que gozan la más alta representación en materias de elecciones, y otra de la fuerza por el Despotismo Directorial de Buenos Ayres, que protegió el referido Capítulo con violencia de nuestro sagrado derecho de libertad para celebrar tales actos y transtorno de nuestro instituto, como lo exponremos en debida forma y dentro del término legal, se ha de dignar la recta justificación de V. E. mandar suspender el proveído que el Padre Provincial solicita hasta haber oído nuestro alegato sobre este asunto.

Por tanto, a V. S. pedimos y suplicamos, que habiéndonos por partes legítimas en este negocio, se sirva proveer como solicitamos.

Es justicia pedida.

Mtro. Fray Bonifacio Vera. Fray Antonio Gómez. Rvdo. Fr. Manuel Vera  
Secretario<sup>88</sup>

San Juan, Septiembre 25 de 1821.

Pase al Asesor nombrado en este asunto con esta fecha. Sánchez.

<sup>87</sup> Se refiere al *executor* o *pase regio* de la corona española, consistente en la aprobación que el Rey daba para que las bulas y documentos pontificios pudiera divulgarse tanto en España como en sus dominios de ultramar. Dado que las nuevas autoridades de las Provincias Unidas entendieron, con el cambio de poder, como transferido a ellas esta prerrogativa real, creemos es a lo que se refiere aquí, con el añadido de que el amanuense de este documento era poco experto en latín, ya que escribe bastante mal la palabra, como podemos comprobar.

<sup>88</sup> Así transcribimos las letras que creemos leer como Sco.

Proveyó y firmó el anterior decreto el Sr. Dn. José Antonio Sánchez, coronel de O. Nacionales y Gobernador Intendente de esta ciudad de San Juan en el día de su fecha, de que doy fe.

Agustín Vallejo, Escribano Público de Hazienda y Gobierno.

En veinte y seis de dicho mes hice saber el decreto anterior al Reverendo Padre Prior<sup>89</sup> Fray Manuel Vera, quien la firmó, de que doy fe. Vallejo. Fr. Manuel Vera, Secretario.

Hay tres notificaciones más, una al Reverendo Padre Fr. Antonio Gómez, otra [al] Reverendo Padre Fr. Bonifacio Vera y otra al Reverendo Provincial Fr. José Centeno.

*Otro Pedimento:*

Señor Gobernador Intendente:

El P. Lector de Filosofía y Procurador de Corte Fr. José Gabriel Agüero, del convento de Agustinos de esta ciudad, como más haya lugar en derecho y con el mayor respeto, ante V. S. parezco y digo:

Que se ha de servir la justificación de V. S. poner el pase y aprobación correspondiente a las Actas del Capítulo<sup>90</sup> presentadas en meses anteriores por el Reverendo Padre Prior de este convento al Vr. Ex Gobernador D. José Antonio Sánchez y que hasta ahora no se han despachado, con grave perjuicio de los intereses espirituales y temporales de la Orden.

Los motivos que han retardado la pronta y debida expedición de las Actas han dado lugar a este paso. Y de otro modo como inútil e inoficioso lo hubiera evitado. Dice brevemente la conducta del Sr. su antecesor y su expedición justificada ni solicitud. Deviendo celebrarse en esta ciudad el Capítulo Medio que previene la Regla de nuestro sagrado instituto, como es de costumbre, se presentaron las Actas al Gobierno para que puesto el pase se procediese al Capítulo. Éste puso [el] juramento de estilo y mucho más obvio cuando estando aprobadas por el Supremo Director y con el pase del Sr. Gobernador de Mendoza, lo hubiera indicado al Gobierno el decreto que convenía. No sucedió así.

<sup>89</sup> Es la primera vez que vemos al P. Manuel Vera como Prior, sin que sepamos ni cuando, ni dónde ni cómo fue elegido.

<sup>90</sup> Da a entender como si estas referidas Actas, fueran las de un nuevo Capítulo "Provincial", el siguiente al fundacional que transcribimos. ¿Hubo realmente un nuevo Capítulo? No lo podemos deducir con plena certeza, aunque el tiempo transcurrido desde el anterior, da pie para aceptarlo así. Este mismo documento ofrece también la misma idea de un nuevo Capítulo "Provincial", teniendo presente que estos eran trienales. Si esta interpretación es válida, no conocemos la existencia de ese supuesto Capítulo.

En esas circunstancias se presentó el Padre Fr. Bonifacio Vera, su hermano Fr. Manuel Vera y el Padre Fr. Antonio Gómez, sin licencia de su Prelado, diciendo que deviendo ellos alegar de nulidad del Capítulo, suplicaban que el gobierno suspendiese el despacho de las Actas. Con este motivo se pasaron en acesoria particular al Licenciado Suárez y se le notificó a nuestro Padre Provincial el escrito de dichos PP. Suárez; hasta ahora no se ha atrevido a dictaminar. ¿Pero cómo se había de atrever cuando la solicitud de los PP. no es más que el ensayo que quisieron hacer ante este Gobierno independiente y particular de San Juan del mismo puesto que hizo Fr. Bonifacio Vera y no tuvo lugar cuando la celebración del Capítulo ante el Soverano Congreso y Supremo Director del Estado?

El asunto para los soberanos decretos está decidido sin apelación y en un orden regular el se encontraría archivado entre las disposiciones que el uso, la práctica y el carácter a las autoridades que las havían sancionado, las sellan con el rótulo de la permanencia y la estabilidad. Pero sucedió la revolución del año 20 y la hidra (*sic*) de la ambición sacudió a un tiempo sus diez cabezas y las aspiraciones particulares de todos los enemigos del Orden altaron (*sic*) que havia nacido para ellos un gran día, inútil y no deja referir sus extragos.

Este es el gran día de la Historia y la materia del llanto de los buenos americanos, aun si [en el] intento solo conviene fijar la atención de V. S. en que la presentación de los díscolos y ambiciosos PP. Vera no tiene otra [de]terminación que levantar el estandarte de la revolución desastrosa en medio del silencio religioso de los claustros y contra la santidad de la Regla.

Si el Gobierno del Sr. Dn. José Antonio Sánchez no conserva la irregular de sus medidas, yo espero que V. S. con toda la circunspección de un savio gobierno adocte (*sic*) esta medida.

Por tanto, a V. S. pido y suplico, que habiéndome por presentado en el mejor grado, se sirva llamar a sí las Actas del poder del Licenciado Suáres, ponerles el sello de su autoridad, sin más asesoría que la autorización legal de su asesor secretario.

Es justicia que imploro.

Fr. José Gabriel Agüero,  
Procurador de Corte.

San Juan y Enero 17 de 1822.

Por presentado: hágase saber al asesor nombrado Licenciado Don José Suáres que, despachando a la mayor brevedad, remita a este Gobierno con su

dictamen las actas y papeles a que se refiere el suplicante en este pedimento. J. M. Archiminea. Laprida.

Rogó y firmó con dictamen de asesor el señor Dn. José María Pérez de Archiminea, Coronel mayor de los ejércitos de la Patria y Gobernador Intendente de San Juan en el día de su fecha, de que doy fe.

Agustín Vallejo, Escribano Público de Hacienda y Gobernación.

Hay una notificación a Fr. José Miguel Mallea, otra a Fr. Bonifacio Vera, otra al R. P. Fr. Antonio Gómez, otra al Rdo. P. Fr. Manuel Vera, otra al Licenciado Don José Suárez.

Sr. Gobernador Intendente:

El asesor nombrado en esta causa ha tomado los archivos conducentes a transarla, por creer que su secuela traerá necesariamente consecuencias ruidosas. Pero no habiéndolo corregido y hallándose gravemente enfermo y en la imposibilidad de dedicarse a las meditaciones que demanda un negocio de tanto vulto, se excusa de entender en él, esperando que el gobierno se digne relevarle de tan grave encargo.

San Juan. Febrero 4 de 1822.

Por presentada y aprobada la acta que en testimonio se acompaña, cúmplase y ejecuten su embargo de la extemporánea e ilegítima petición a los PP. Vera y Gómez, que si quisieron, debieron [...]ticia, protestando costas y en lo necesario [...]. Mtro. Fr. Bonifacio Vera. D. J. Bustamante. Fr. Antonio Gómez.

San Juan y Febrero 25 del 1822.

No reconociendo este Gobierno entre sus facultades la de conocer de la apelación que para ante el mismo interponían los suplicantes, hágase saber que usen de su derecho ante la autoridad y en la forma que corresponda. J. M. Archiminea. Laprida.

Ante mi Agustín Vallejo, Escribano público de Hazienda y Gobierno.

Hay una notificación al R. P. Fr. Bonifacio Vera, otra al R. P. Procurador de Corte Fr. José Gabriel Agüero.

(*Al margen y al principio*). Se me entregó con cargo este escrito a las doce del día dieciséis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos años. Doy fe. Vallejo.

Concuerdan con los originales que obran en poder del coleccionista señor Agustín V. Gnecco. San Juan, Julio 16 de 1903.

A. V. Gnecco [*rúbrica*].

**Actas del Capítulo celebrado por nuestro R. Padre Presentado Rector  
Provincial Fr. Fermín Lorie, en 1º de Febrero de 1819<sup>91</sup>**

En el nombre de nuestro Señor Jesucristo Todopoderoso. Amén.

En 31 de Enero de mil ochocientos diez y nueve, estando nuestro Padre Presentado, Rector Provincial, Fr. Fermín Lorie, para dar principio a la celebración del Capítulo Provincial de los religiosos Ermitaños de nuestro Padre San Agustín de esta Provincia de Santiago de Chile, según costumbre de dicha Provincia, se mandó suspender la celebración, por el señor Gobernador del Obispado D. Ignacio Cienfuegos<sup>92</sup>, hasta el siguiente día, en el que debía dicho señor venir a presidir las elecciones<sup>93</sup>, acompañado del señor Dr. Don

---

<sup>91</sup> ARCHIVO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE CHILE, Libro Quinto. Estas Actas vienen foliadas en recto y vuelto, desde la f. 30r. hasta la f. 34v. Tenemos que agradecer la fraternal acogida que recibimos en nuestra visita al Archivo de la Provincia, tanto de la Comunidad Agustiniense de Santiago como de su Archivero Guillermo Carrasco Notario.

<sup>92</sup> Su nombre completo era José Ignacio Cienfuegos Arteaga (1762-1847), religioso dominico, que desde 1810 prestó sus servicios a la causa de la independencia, formando parte de la Junta de Gobierno de 1813, simultaneando altos cargos políticos, con religiosos, en el Arzobispado de Santiago y como obispo de Concepción, renunciando a este obispado a los seis años para retirarse a Talca, donde falleció. Su viaje a Roma en 1821, como Plenipotenciario, para conseguir del Vaticano el reconocimiento de la independencia de Chile, hizo que éste organizara la famosa misión de Mons. Juan Muzzi, para sentar las bases de la nueva organización eclesiástica en Chile y el Río de la Plata (1823-25), que, por falta de apoyo oficial, no obtuvo los resultados apetecidos, aunque sí abundante y valiosa información para el futuro inmediato.

<sup>93</sup> Es inevitable que nos preguntemos por qué asiste y se cita sólo al Gobernador del Obispado y no se cita al Obispo de dicha sede. La respuesta es que su obispo José Santiago Rodríguez Zorrilla, de clara ideología realista, estaba sufriendo el segundo destierro que el gobierno de O'Higgins le había impuesto en Mendoza en 1817. En este caso, estaba clara la ideología, pero en modo alguno en otro Obispo desterrado por Belgrano al ser acusado de realista, ahora en las Provincias unidas del Río de la Plata. Nos referimos al primer Obispo de Salta Nicolás Videla del Pino, con el que Belgrano, uno de los pocos próceres católico y practicante, se excedió gravemente, usando de una autoridad que no tenía, y que nosotros en el trabajo que hemos hecho, de estricta, completa y exclusiva documentación archivística, principalmente del Archivo de la Curia Eclesiástica de Salta y del Archivo General de la Nación de Buenos Aires, hemos defendido, en solitario, lo contrario, en las *1 Jornadas de Historia Eclesiástica en el NOA*, celebradas en Salta entre el 12 y 14 de Octubre del 2006, con aporte al Bicentenario de la creación de la diócesis de Salta, el 28 de Marzo de 1806. El título que le dimos a nuestra ponencia expresa claramente nuestra opinión: *Destierro injusto del primer Obispo de Salta*. Para ella usamos exclusivamente, aunque conocemos bien los trabajos publicados, las fuentes primarias de ambos Archivos referidos, muy abundantes, y que no tardando, a punto de terminar ya su transcripción, serán editadas. Esa precipitada e incompetente decisión de Belgrano, junto con la misma conducta de O'Higgins terminarán por dejar sin obispos residenciales a las actuales Chile, Argentina y Uruguay, precisamente en un momento especialmente crítico para la Iglesia, y que duró aún muchos años. Videla del Pino, desde Buenos Aires, lugar de gran parte del período de su destierro, confirió, durante ese tiempo de sedes vacantes, todas las órdenes sagradas a multitud de nuevos sacerdotes de esa amplia geografía.

Francisco Pérez, miembro del Supremo Senado y comisionado para el mismo efecto<sup>94</sup>, por el Excmo. Sr. Supremo Director del Estado Don Bernardo O'Higgins<sup>95</sup>. En efecto, a las seis de la tarde del expresado día, primero de Febrero, se presenciaron en la Sala Capitular los anunciados señores Gobernador del Obispado Don Ignacio Cienfuegos y el señor Senador Dr. Don Francisco Pérez. Y hallándose presentes los RR. PP. que debían sufragar en la próxima elección del nuevo Provincial, antes de proceder al reconocimiento del Presidente del Capítulo, presentó un libelo el Padre Maestro Fr. Domingo Barrera, pidiendo se expurgase el cuerpo del Definitorio, en el que se hallaba un individuo que no debía tenerse como tal Definitor, por haber entrado en clase de pretérito, habiendo Áditos electos, a quienes llama nuestra Constitución en primer lugar, en los casos de hallarse incompleto el Definitorio. Este era el Padre Fr. Juan Martín Aeta.

Examinado el punto por los señores asistentes, resolvieron, de acuerdo, que debía ser excluido el expresado Padre Fr. Juan Martín Aeta y entrar en su lugar el Padre Lector en Sagrada Teología Fr. José Martínez como primer Ádito. Habiéndose hecho así y quedando en posesión del lugar que le correspondía en el cuerpo del Definitorio el antedicho Padre Lector Fr. José Martínez, por razón de su graduación, se procedió a inquirir quién debía ser el Presidente del Capítulo, según la ley, en circunstancias de no haber letras paten-

---

El Archivo de la Curia Eclesiástica de Salta, tiene abundante documentación, al respecto. Entre esos ordenados están los penúltimos agustinos cuyanos y no pocos enviados desde Chile, por el P. Provincial Fermín Lorie. Estos hechos muestran bien a las claras, que las nuevas autoridades republicanas, asumieron, bien mejorado y ampliado, aunque con nula capacidad jurídica, los privilegios del anterior Patronato Real español.

<sup>94</sup> No creo que exista duda ninguna, según estos datos, de la grave e ilegal intromisión del poder civil y de la misma autoridad religiosa secular, es decir, no regular ni agustiniana, en la vida interna de la Provincia Agustiniense de Chile, ahora en el acto de elegir a sus autoridades Provincial y a continuación, del resto de los cargos de las respectivas comunidades locales. El caso es aún más grave por tratarse de una Orden religiosa que, como tal, gozaba del privilegio de exención de la autoridad eclesiástica episcopal.

<sup>95</sup> Fue una de las figuras fundamentales de la independencia de Chile y el primer Jefe del Estado chileno con el título de Director Supremo entre 1817 y 1823, cuando renunció voluntariamente al cargo para evitar una guerra civil, exiliándose en el Perú hasta su muerte en Lima el 24 de octubre de 1842. Su padre Ambrosio O'Higgins, fue Gobernador de Chile y posteriormente Virrey del Perú, quien, aunque nunca se casó, sí tuvo relaciones con la chilena Isabel Riquelme, 39 años más joven que él, con promesa de matrimonio, fruto de las cuales nació el Prócer chileno, al que nunca conoció, pero sí mantuvo económicamente. Lo mismo que otros militares españoles de esa época, había nacido en la Isla Esmeralda en la localidad de Ballenary en 1716, de donde, como otros muchos irlandeses, huyó ante la imposición por los ingleses de la confesión anglicana y la exclusión de cualquier cargo público, muriendo en Lima en 1801.

tes de presidencia del Padre General<sup>96</sup>. Y estando a lo que previenen nuestras sagradas constituciones en la 3ª parte, cap. 9º, párrafo 2º, número 4º, se reconoció por Presidente de Capítulo, como primer Definidor, al Padre Lector Fr. José Martínez, pasando todos a besarle la mano en señal de obediencia y reconocimiento.

Luego después se mandó por los señores<sup>97</sup> asistentes proceder a la elección de los Jueces de causas, y habiendo advertido (estando ya en dicha elección) que habiendo vuelto a entrometerse en el cuerpo del Definitorio el Padre Fr. Juan Martín Aeta, queriendo llenar la vacante que había resultado por la Presidencia, que había recaído en el Padre Lector Fr. José Martínez, con exclusión del tercer Ádito, a quien correspondía llenar dicha vacante, en lugar del segundo Ádito, que no estaba presente, se mandó por los señores asistentes, saliese del Definitorio el Padre Fr. Juan Martín Aeta, y entrase el Padre Lector Fr. Luis Molina, tercer Definidor Ádito. Cuyo acto concluido, se continuó la elección de Jueces de causas. Y salieron electos en primero, el Reverendo Padre Maestro Fr. Joaquín Gorriti, en segundo el Padre Definidor Fr. Nicolás Castillo, en tercero el Padre Definidor Fr. Francisco Oliva, cada uno con diez votos.

En estas circunstancias, siendo ya las once de la noche, acordaron los señores asistentes sobreyese<sup>98</sup> en las demás elecciones hasta la mañana del día siguiente, para lo cual acordaron y suplicaron a todos los RR. PP. vocales, que, a fin de evitar las disensiones y discordias, tan degradantes al estado religioso, procurasen en todos, dejando a un lado el espíritu de partido, y atendieran sólo a la honra y gloria y al incremento de la Religión<sup>99</sup>, poner los ojos para Prelado en un sujeto, en quien concurriesen todas las calidades que exige tan alto y delicado ministerio. Y prometiendo todos hacerlo así, dejaron la Sala Capitular hasta el día siguiente.

---

<sup>96</sup> Aquí tenemos una confirmación clara del aislamiento a que las nuevas autoridades sometieron a las Órdenes religiosas de toda autoridad y dependencia religiosa del exterior, especialmente de Madrid y Roma, pues el Vaticano aún no había reconocido al nuevo estado chileno.

<sup>97</sup> Usa la denominación de “señores” para referirse a los religiosos convocados a Capítulo, vocablo que expresa más bien su condición de ciudadanos del nuevo estado, más que religiosos de profesión en la Orden de San Agustín, y que no hemos visto en anteriores y similares documentos. Cfr. EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, *Actas de los capítulos provinciales de 1807 y 1811 de la Provincia de Chile y el entorno histórico de los Agustinos Cuyanos*, en *Archivo Agustiniiano* 208 (2006) 129–167.

<sup>98</sup> Por ser final de foja, viene muy confusa la grafía, aunque el significado se entiende claramente.

<sup>99</sup> Es habitual usar en la documentación de esta época, desde el período colonial, la palabra “Religión,” con el significado de “Orden”.

A las nueve de la mañana de dicho día, que fue el dos de Febrero, después de cantada la misa del Espíritu Santo, reunidos a son de campana en la Sala Capitular, los RR. PP. vocales, estando presentes los señores asistentes, ordenaron se continuasen las elecciones. Y siguiendo el orden de nuestras sagradas Constituciones<sup>100</sup>, supuesta la calificación de los votos por el unánime consentimiento de los vocales, se procedió a la elección de los escudriñadores. Y fueron elegidos el R. P. Maestro Fr. Joaquín Gorriti, el P. Maestro Domingo Barrera y el Padre Maestro Regente de Estudios Fr. Manuel Benavides. E inmediatamente el R. Padre Rector Provincial Fr. Fermín Lorie, hizo humildemente renuncia de su oficio en manos del Presidente del Capítulo, la cual, aceptada por el mismo, mandaron los señores asistentes, se procediese a la elección de Prior Provincial. Entonces los vocales, por el orden debido, se llegaron sucesivamente a la mesa, en donde secretamente dieron sus votos por medio de cedula, metiéndolas en una caja prevenida para ello, en conformidad de lo prescrito en nuestras sagradas Constituciones. Y hecho el primer escrutinio de los votos por el Presidente del Capítulo, los señores escudriñadores y el Secretario del señor Gobernador del Obispado, quien también escudriñó, junto con todos, salió electo en Prior Provincial el muy Reverendo Maestro Fr. Jorge Bravo, con diez y nueve sufragios, y el P. Maestro Fr. Domingo Barrera con un sufragio. Y publicada la elección por el primero de los escudriñadores, fue conducido procesionalmente por toda la Comunidad a la iglesia, le besaron la mano humildemente en señal de la debida obediencia, y entregados los sellos de la Provincia por el Presidente del Capítulo, fue confirmado por él mismo en el oficio de Provincial.

En la misma hora, habiendo vuelto los vocales a la Sala Capitular, e igualmente los señores Asistentes, ordenaron se procediese a hacer la elección de los Definidores. Y fueron electos en el primer escrutinio, en primero el P. Lector en Sagrada Teología Fr. Manuel Benavides, con diez y nueve sufragios, en segundo el P. Lector Fr. Nicolás Castillo, con diez y nueve sufragios, en tercero el P. Presentado Fr. Ignacio Sosa, con diez y nueve sufragios, en cuarto el P. Lector Fr. Juan de Dios Rojas, con diez y nueve sufragios, en quinto el P. ex Definidor Fr. Juan Martín Aeta, reelecto con veinte sufragios, en sexto el P. Lector Fr. Fabián Allende<sup>101</sup>. Y en Áditos, el P. Lector Fr. Juan José Cruz, con ocho sufragios, el P. Predicador Fr. Cipriano Pintos, con ocho sufragios, el Padre Cursor Fr. Francisco Núñez, con ocho sufragios, el P. Lector Fr. Santiago Barrera con dos sufragios, el P. Lector Fr. Juan Silva, con un sufragio.

<sup>100</sup> Aquí viene un signo de aviso que indica ausencia de un pequeño texto, que viene en el lateral izquierdo.

<sup>101</sup> Trae una señal indicativa y palabra en el margen izquierdo, que resulta de imposible lectura, pero que pudiera ser "Lector Jubilado".

Al siguiente día, según ordenan nuestras sagradas Constituciones, se congregaron en Definitorio los RR. PP. Lector en Sagrada Teología Fr. José Martínez, Presidente de Capítulo, Maestro Fr. Jorge Bravo, Provincial electo, Presentado Fr. Fermín Lorie, Rector Provincial absuelto, Definidores, Lector en Sagrada Teología Fr. Manuel Benavides, Lector Fr. Nicolás Castillo, P. Fr. Ignacio Sosa, P. Fr. Juan de Dios Rojas, P. Fr. Juan Martín Aeta, Lector Fr. Fabián Allende, los cuales con la autoridad que nuestras sagradas Constituciones les conceden, determinaron, establecieron y mandaron publicar lo siguiente:

### *Primera Definición*

Renovamos el decreto primero del Capítulo celebrado el año 1795 en que se manda la asistencia de los Lectores que no estuviesen en actual ejercicio a las horas canónicas, haciendo los oficios hebdomadales y turnándose con los Padres destinados a la hebdomada, quedando, por lo tanto, exentos de los actos y ejercicios literarios<sup>102</sup>.

### *Segunda Definición*

Renovamos también el decreto segundo de dicho Capítulo, mandando nuevamente que se celebre todos los días la misa conventual con toda la solemnidad posible, como hasta aquí se ha observado<sup>103</sup>.

### *Tercera Definición*

Renovamos el decreto Quinto del precitado Capítulo de [1]795<sup>104</sup>, dirigido a cortar enteramente las continuas licencias de los hermanos coristas y novicios por ser éstas no sólo contra nuestras Constituciones, sino también la causa del mayor desorden, escándalo, perdición y relajación de la observancia religiosa, en cuya virtud y para evitar tanto mal, y conservar en su vigor nuestro sagrado Instituto<sup>105</sup>, ordenamos y mandamos que dichos hermanos coris-

<sup>102</sup> Esta dejadez religiosa legal fue interrumpidamente anulada en todos los Capítulos desde esa fecha. Cfr. EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, OSA, *Actas de los capítulos provinciales de 1807 y 1811 de la Provincia de Chile y el entorno histórico de los Agustinos Cuyanos*, en *Archivo Agustíniano* 208 (2006) págs. 131 y 141.

<sup>103</sup> EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, OSA, *Actas de los capítulos provinciales de 1807 y 1811* [...], págs. 132 y 141.

<sup>104</sup> *Ib.*, págs. 132 y 141.

<sup>105</sup> “Religión”, “Instituto”, son las dos variantes usadas comúnmente para referirse a lo que ahora solamente llamamos Orden.

tas salgan solamente al mes con el maestro de novicios, una vez, y del mismo modo se regresen al convento. Asimismo mandamos que los hermanos novicios, dentro de su año de aprobación, por ningún motivo u pretexto salgan de nuestro convento.

#### *Cuarta Definición*

Renovamos igualmente el decreto sexto de dicho Capítulo<sup>106</sup>, que ordena se tengan en todos los conventos de nuestra Provincia, dos veces en la semana, conferencias de casos de conciencia, con arreglo a lo prevenido en nuestras Constituciones, parte 5<sup>a</sup>, cap. 8<sup>o</sup>, y que los sacerdotes, que aún no estuviesen examinados, aprobados y expuestos para confesores, concurran a una hora proporcionada a la explicación de Teología Moral, en la celda del Padre Lector de esta misma facultad.

#### *Quinta Definición*

Renovamos y reproducimos el decreto sexto del Capítulo celebrado en el año 1791, por el que se limitan las Presentaturas al<sup>107</sup> número de dos, debiendo entenderse dicho decreto de las Presentaturas concedidas para los Padres Lectores.

#### *Sexta Definición*

Declaramos y aprobamos la concesión de las dos Presentaturas del púlpito para los Padres Predicadores o hebdomadarios, en virtud de la formación de dichas Presentaturas hecha en Roma el año 1796 por el P. General Fr. Domingo Lipicci<sup>108</sup>.

<sup>106</sup> *Ib.*, págs. 132 y 141.

<sup>107</sup> Nosotros corregimos siempre "a el" por al, como en este caso o similares.

<sup>108</sup> RAFAEL LAZCANO, *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías-Documentación-Retratos*, Roma 1995, 168-169. Ahí se afirma que el General de la Orden en 1796 era el P. Esteban Agustín Bellisini, quien a raíz de la enfermedad que en 1797 le produjo la muerte, el Papa Pío VI, por decreto del 15 de Junio de 1797, nombró al Procurador General Domingo Lipicci, Vicario General de la Orden hasta el próximo Capítulo General, a celebrarse en la Vigilia de Pentecostés de 1798. Luego, el P. Lipicci, era Vicario, no General. Entre las dos fechas, 1796 del Capítulo Provincial de Chile y la ofrecida por Rafael Lazcano, creemos que es más fiable la de éste.

### *Séptima Definición*

Ordenamos y mandamos que los dichos Presentados de púlpito turnen y hagan todos los oficios con los Presentados de cátedra y postulados al magisterio, correspondientes a su graduación<sup>109</sup>.

### *Octava Definición*

Ordenamos y mandamos que los Padres Definidores actuales ejerzan con arreglo a lo mandado en el decreto octavo de nuestro Rvmo. Padre General Fr. Antonio Schiaffinati, y precisamente en el Convento Grande, sin que puedan, a más de la Definitura, obtener ni ejercer otro cualquiera cargo, oficio o ministerio, con cualesquiera título o nombre, y mucho menos fuera de los claustros, para que libremente puedan ejercer su autoridad, según el espíritu y la mente de la ley.

### *Nona Definición*

Ordenamos y mandamos que en lo sucesivo, por ningún motivo ni pretexto, pueda el Prior local ejercer por sí la administración de las rentas bajo la pena que para este caso previenen nuestras Constituciones, en la parte 3<sup>a</sup>, cap. 17<sup>o</sup>, núm. 15<sup>o</sup>. Asimismo ordenamos y mandamos se elijan los dos Depositarios que previenen nuestras Constituciones en la parte 3<sup>a</sup>, cap. 22, núm. 1<sup>o</sup>, debiendo también nombrarse un Procurador apara atender a las necesidades de la familia, como lo ordenan nuestras Constituciones en la misma parte 3<sup>a</sup>, cap. 21, núm. 1<sup>o</sup>.

### *Décima Definición*

Renovamos y reproducimos para el mejor orden de nuestra Provincia, todas las Actas y Decretos expedidos por nuestros Padres Generales, resueltos y aprobados por la Congregación Generalicia.

### *Provisión de la Casa Grande de Santiago*

Fue elegido en Prior de esta Casa Grande el Padre Definidor Fr. Juan Fuentes con todos los votos, en Subprior al Padre Predicador<sup>110</sup> Fr. Juan José

<sup>109</sup> Esta definición viene en la quinta de los Capítulos de 1807 y 1811. Cfr. EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, OSA, *Actas de los capítulos provinciales de 1807 y 1811* [...], págs. 132 y 142.

<sup>110</sup> Así entendemos la abreviatura "pr".

Núñez; en diputados a los PP. Lectores en Sagrada Teología Fr. Juan Ramón González y Fr. José Miguel Gaete; en Maestro de Novicios el Padre Cursor Fr. Francisco de Paula Hernández; en Procurador del convento, el Padre Predicador Fr. Andrés Rojas; de Provincia el mismo; en Sacristán mayor, el Padre Lector Fr. Santiago Barrera; en examinador los tres Padres Maestros<sup>111</sup> más antiguos; en Regente de Estudios el Padre Lector en Sagrada Teología Fr. Gabriel Carmona; en Lector de Prima el mismo Regente; en la cátedra de Vísperas, el Padre Lector en Sagrada Teología Fr. José Martínez; en la de Nona, el Padre Lector en Sagrada Teología Fr. José Miguel Gaete; en la supernumeraria el Padre Lector Fr. Juan de Dios Rojas; en la de Moral al Padre Lector Fr. Juan Ramón González; en Lectores<sup>112</sup> de Artes, en la primera, el Padre Lector Fr. Lorenzo Losada<sup>113</sup>; en la segunda el Padre Lector Fr. Francisco de Paula Hernández; en la tercera o supernumeraria, el Padre Lector Fr. Santiago Barrera; en preceptor de Gramática, el Padre Lector Fr. Juan Figueroa; en Maestro de primeras letras, el Padre Predicador Fr. Leandro Baeza<sup>114</sup>; en conventuales, RR. PP. MM. Jubilados, Presentados y todos los demás Padres, co-ristas y legos existentes en esta casa.

#### *Provisión de la Casa de Coquimbo*

Fue electo en Prior de esta Casa el Padre Lector en sagrada Teología Fr. Felipe Ambrosi con todos los votos; en subprior el Padre Predicador Fr. Nicolás Alquizar; en Procurador y Sacristán al que el Padre Prior tuviere por conveniente nombrar; en Lector en Sagrada Teología al mismo Padre Prior; en Lector de Artes el Padre Lector Fr. Francisco Núñez; en conventuales los PP. Predicadores Fr. Tomás Lemus, Fr. Antonio Castillo, Fr. Antonio Calvacho,

<sup>111</sup> Así entendemos la abreviatura "MM".

<sup>112</sup> Así entendemos la abreviatura "LL".

<sup>113</sup> Este religioso creemos que era sanjuanino, aunque su Acta de Profesión no consta claramente en el Libro de Profesiones de San Juan y tampoco en el Capítulo celebrado en Mendoza en este mismo año. Reabierto el Convento de San Juan, tras la caída del Gobernador Salvador María del Carril en 1827, el Visitador Pedro Ignacio de Castro y Barros, lo entronizó de Prior en San Juan, del que se hizo cargo el 27 de Julio de 1827, con el título de Vicario Prior, denominación, cuyo alcance no acabamos de entender. Cfr. ALBERTO DE LOS BUEIS, *Historia [...]*, Ib., X (1918) 371-372. Es errónea la opinión del ilustre historiador JUAN CARLOS ZURETTI, *Historia [...]*, pág. 50, cuando afirma que "el convento de San Juan se restableció en 1827 por obra del último agustino argentino el P. Juan Antonio Gil de Oliva", pues este era aún estudiante y por lo tanto no ocupaba ningún cargo oficial; ABEL BAZÁN BUSTOS, *Nociones [...]*, pág. 71.

<sup>114</sup> No sabemos para qué escuela conventual fue nombrado. Pero es interesante ver ya aquí, la vigencia de la tradición, en los Agustinos chilenos y cuyanos, por la enseñanza. Sabemos que este religioso ejerció ese cargo en el convento de Mendoza.

Lector Fr. Eugenio las Heras, Cursor Fr. Pedro Concha, y el hermano lego Fr. Vicente Apaulaza.

*Provisión de la Casa de Penco*

Fue electo en Prior de esta Casa el Padre Lector Fr. Luis Molina con todos los votos; en Subprior el Padre Predicador Fr. Romualdo Figueroa; en Procurador y Sacristán al arbitrio del Padre Prior; en Lector de Artes el mismo Padre Prior; en conventuales los Padres Predicadores Fr. Ignacio Oviedo, Fr. Pablo Olave, ex Definidor Fr. Jacinto García, Fr. Juan José de la Torre, Fr. Javier Carballo, y los hermanos legos Fr. Juan de Rojas y Fr. José [¿Larsañete?].

*Provisión de la Casa de Talca*

Fue electo en Prior de esta Casa el Padre Lector Blas Valencia con todos los votos; en Subprior el Padre Predicador Fr. Jacinto Cruz; en Procurador y Sacristán a decisión del Padre Prior; en Lector de Artes, el mismo Prior; en conventuales el P. Lector Fr. Juan José Cruz, el Padre Predicador Fr. Fermín Campos, el Padre Predicador Fr. José Agustín Castro, el Padre Predicador Fr. Luis Núñez, el Padre Lector Fr. José Hevia y el hermano lego Fr. Martín Figueroa.

*Provisión de la Casa de Valparaíso*

Fue electo en Prior de esta Casa el Padre Lector Fr. Francisco Silva con todos los votos; en Subprior el R. Padre Jubilado Fr. José María Moraga; en Procurador y Sacristán al arbitrio del Padre Prior; en conventuales los Padres Predicadores Fr. Juan de Dios Pozo, Padre Fr. Simón Vargas, Padre Fr. Martín Cruz, Padre Fr. Eusebio Pozo, Padre Fr. Juan de Vergara y el hermano lego Fr. Manuel Espinosa.

*Provisión de la Casa de la Estrella*

Fue electo en Prior de esta Casa el Padre ex Definidor Fr. Felipe Gutiérrez con todos los votos; en Subprior el P. Predicador Fr. José González; en Procurador y Sacristán *ad libitum* del Padre Prior; en conventuales los Padres Predicadores Fr. Juan José Bracamonte, Fr. Mateo Rodríguez, ex Definidor Fr. Agustín Gálvez, Padre Fr. Juan Iris, Jubilado Fr. Antonio Ferreira y el hermano lego Fr. Vicente Díaz.

*Provisión de la Casa de Quillota*<sup>115</sup>

Fue electo en Prior de esta Casa el Padre Predicador Fr. José Solís con todos los votos; en Subprior el P. Predicador Fr. Santiago Oliva; en Procurador y Sacristán *ad libitum* del Padre Prior; en conventuales los Padres Jubilados Fr. Agustín Balbontín, Fr. Dionisio Robledo, Fr. Rafael Ferreira; en Preceptor de Gramática y conventual Fr. Bernardino Durán; Predicador Fr. Manuel Guajardo y el hermano lego Fr. Martín Narváez.

*Provisión del convento de Santa Rita de Logroño*

Se nombra por Presidente de esta Casa al Padre Predicador Fr. José Aso-car; en conventuales al Padre Predicador Fr. Santos Garcés y demás que nombrare nuestro Padre Provincial.

*Provisión de la Casa titulada Colegio de San Miguel*

Se nombra en Rector de este Colegio al P. Maestro Fr. Juan de la Cruz Ramírez<sup>116</sup>; en conventuales el P. ex Definidor Juan Calvacho, el hermano lego Fr. Simón Cotera y todos los demás que nombrase el P. Provincial. En Secretario de Provincia fue elegido el P. Maestro Fr. Domingo Barrera con todos los votos; en resolutor de casos de conciencia se nombra al R. P. Maestro Regente Estudios; para la expulsión de incorregibles se nombra a los cuatro Padres Maestros más antiguos; para celebrar los cuatro aniversarios en la infraoctava de los fieles difuntos, en Noviembre, por indulto de nuestro Santísimo Padre Benedicto catorce, de feliz memoria, se destina el primer año, esta Casa Grande de Santiago de Chile, el segundo la de Coquimbo, el tercero la de Penco y el cuarto la de Talca.

Para la celebración del Capítulo futuro, nombramos esta Casa Grande de Santiago de Chile.

Postulamos al Magisterio a los RR. PP. Lectores Jubilados Fr. Dionisio Robledo, Fr. José Lara. Y con respecto a que al R. P. Lector en Sagrada Teología Fr. Manuel Benavides le falta el corto tiempo de seis meses para concluir los doce años de su Lectura, desde ahora para entonces, lo postulamos al Magisterio.

<sup>115</sup> Termina el título con una “+.”

<sup>116</sup> Viene una señal y una nota en el margen izquierdo que no es posible entender.

Postulamos al grado de Presentados a los PP. Lectores Fr. Juan Ramón González, Fr. Luis Molina, Fr. Nicolás Castillo, Fr. Domingo Puebla, Fr. Francisco Oliva, Fr. Blas Valencia, Fr. Fabián Allende y Fr. Francisco Silva.

Ordenamos y mandamos que, de ahora en adelante, a todos los hermanos legos profesos, tendrá obligación el convento donde fallecieren, de cantarles tres misas y una en los demás conventos, como ordenan nuestras Constituciones. Y los sacerdotes estarán obligados a aplicar sólo tres misas por su alma. Asimismo anulamos y abolimos el decreto añadido a las Actas del Capítulo celebrado en 1815, por el que se privan de los sufragios acostumbrados a los Padres emigrados<sup>117</sup>.

Nombramos en Depositarios, en primer lugar, al Padre Lector Jubilado Fr. José Lara, en segundo, al Padre Lector Fr. Lorenzo Losada, los cuales obrarán de acuerdo en todo con el Reverendo Padre Prior, para lo que deberán tener cada uno una llave de la Caja del Depósito. Y les encargamos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones en esta parte, procediendo en todo con arreglo a lo que prescriban nuestras sagradas Constituciones en la parte arriba citada.

Nombramos en Definidor al P. Lector Jubilado Fr. José María Mayorga y en Discreto al R. Padre Maestro Fr. Juan de la Cruz Ramírez.

Asignamos<sup>118</sup> para Colectas de nuestro Padre Provincial, para costear los gastos de la visita de la Provincia en todo el cuatrienio, mil trescientos sesenta y cinco pesos, por la suma decadencia en que se hallan los conventos, distribuidos en esta forma: el convento de Santiago ochocientos pesos, el de Coquimbo cien pesos, el de Concepción veinticinco pesos, el de Talca trescientos, el de Valparaíso cien, el de la Estrella cuarenta.

Estas son, señor, la elecciones y Actas de nuestro Capítulo, cuya aprobación y confirmación solicitamos con todo rendimiento y humildad, postrados a los pies de Vuestra Señoría, suplicándole se digne transmitir en esta parte los favores y gracias conducentes, y tratarnos con el personal amor que le es característico a Vuestra Señoría, a quien conserve el Todopoderoso muchos años, para el bien y felicidad de esta Provincia de nuestro Padre San Agustín, de Santiago de Chile.

Dadas en este convento Grande de Nuestra Señora de Gracia<sup>119</sup>, a nueve días del mes de Febrero de mil ochocientos diez y nueve, firmadas de nuestra

<sup>117</sup> Emigrados a Chile o de Chile a Mendoza y San Juan a causa del nacimiento de las nuevas nacionalidades. No fueron pocos los que sufrieron esta dura experiencia.

<sup>118</sup> Precede a esta palabra una + cuyo significado ignoramos.

<sup>119</sup> Tanto este famoso convento como la misma Provincia, disfrutaban de la misma patrona, bastante popularizada en la Hispanoamérica Colonial.

mano, selladas con el sello mayor de la Provincia y refrendadas de nuestro infrascripto Secretario.

Fr. José Martínez [rubricado]  
Presidente de Capítulo

Fr. Jorge Bravo [rubricado]  
Prior Provincial

Fr. Fermín Lorie [rubricado]  
Ex Provincial

Fr. Manuel Benavides [rubricado]  
Definidor

Fr. Nicolás Castillo [rubricado]  
Definidor

Fr. Joaquín Sosa [rubricado]  
Definidor

Fr. Juan de Dios Rojas [rubricado]  
Definidor

Fr. Juan Martín de Aeta [rubricado]  
Definidor

Fr. Fabián Allende [rubricado]  
Definidor

Por mandado de sus Paternidades muy Reverendas.

Fr. Francisco de Paula Fernández [rubricado].  
Secretario de Capítulo.

Santiago, Febrero 10 de 1819.

Usando de las facultades a que en la incomunicación presente nos devuelve la epiqueya, y de estar declaradas por el Excmo. Senado, después de un maduro examen y unánime parecer de los teólogos consultados, venimos en confirmar como por presente confirmamos, las antecedentes Actas del Capítulo Provincial de Religiosos de San Agustín, e interponemos a su validación y firmeza nuestra autoridad, queriendo conforme a las decisiones del Soberano Pontífice, nuestro Padre común y Cabeza Universal de la Iglesia, expresadas en diferentes bulas de la materia, que *pro bono pacis et ordinis et ad servanda*<sup>120</sup> *scandala*,<sup>121</sup> se subsane, legitime y validen los vicios de exigentes o elección, que pudieran haber intervenido, y encargamos al Reverendo

<sup>120</sup> Queremos leer claramente *sesanda*, pero como los amanuenses del momento, no siempre eran fieles en la transcripción latina, lengua que habitualmente ignoraban, hemos interpretado y escrito *servanda*, que creemos es la palabra latina correcta.

<sup>121</sup> "Por el bien de la paz y el orden y para evitar escándalos" [Trad. del Autor].

Padre Provincial electo, su Venerable Definitorio, Prelados locales y demás oficiales, la más puntual observancia de sus sagrados institutos, la aplicación y constancia por el adelantamiento de las letras y el celo más infatigable, pacificar en la Casa del Señor, asegurados de que así prosperará la Religión, y por su ejemplo, los fieles, para honra de Dios y beneficio del Estado.

José Ignacio Cienfuegos [rubricado].      Agustín de Vial [rubricado].  
Secretario

Santiago, Febrero 13 de 1819.

Se concede el pase a estas Actas.

O'Higgins [rubricado]<sup>122</sup>.      [¿Chevernia?] [rubricado].

---

<sup>122</sup> Aquí tenemos una prueba más de la asunción por las nuevas autoridades civiles, aunque sin ninguna validez jurídica ni justificación canónica, del Patronato Real español, asunción abusivamente ampliada, que no tiene similar en la Colonia monárquica. Nunca asistió en la Colonia ningún representante del Rey ni eclesiástico secular, como aquí tenemos, de ambas autoridades, a un Capítulo Provincial de la Orden Agustiniiana. José Ignacio Cienfuegos, aunque ex religioso dominico, aquí actúa, en ausencia del Arzobispo Rodríguez Zorrilla, desterrado en este momento en Mendoza, como máxima autoridad del Arzobispado de Santiago, y O'Higgins, como la autoridad máxima civil en Chile.